INDICE

1. ASPECTOS GENERALES 3

1.1. ENCUADRE GEOGRÁFICO 3
1.2. INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO 3
1.3. ESTUDIO DEL MEDIO NATURAL. 3
1.4. ESTUDIO DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. 4
1.5. ESTUDIO DEL MEDIO URBANO 4
1.5.1. INFLUENCIA DEL MEDIO FÍSICO 4

2. OBJETO Y ALCANCE DEL CATÁLOGO 5

3. DEFINICIÓN DE LAS OBRAS PERMITIDAS. 5

3.1 OBRAS DE MANTENIMIENTO. 5
3.2 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN. 5
3.3 OBRAS DE RECUPERACIÓN. 6
3.4 OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO. 6
3.5 OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN. 6
3.6 OBRAS DE AMPLIACIÓN. 6
3.7 OBRAS DE DEMOLICIÓN. 6

4. CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. 7

5. CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION 7

5.1 SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL 7
5.2 CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS 10

6. NORMATIVA 11

7. MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO 14

6.1 AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO 14
6.2 EXCLUSIÓN DE UN ELEMENTO CATALOGADO. 14
6.3 MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN. 15
6.4 OTRAS CONSIDERACIONES. 15

8. ELEMENTOS CATALOGADOS. 15

9. FICHA RESUMEN DE ELEMENTOS CATALOGADOS. 16

10. FICHA INDIVIDUALIZADAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS. 20

1. ASPECTOS GENERALES

El objeto del presente documento es describir bienes inmuebles patrimoniales que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.
- Decreto 248/2004 de 14.09.2004 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley 2/1998 (DOCM 28.09.2004).
- Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio.
- Reglamento que desarrolla la citada Ley 16/1985 de 10 de enero de 1986.
- Ley 4/90 de 25 de mayo de Patrimonio de Castilla-La Mancha (DOCM de 13.06.1990 y BOE 14.09.1990)
- Reglamento de desarrollo de la citada Ley 4/90.
- Decreto de 14 de marzo de 1963 de protección de escudos, cruces de término y otras piezas similares

El documento tiene por objeto cumplir con lo determinado en el artículo 48 del Reglamento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística que establece en su apartado 1:

1. Cuando forme parte del Plan de Ordenación Municipal (POM), el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberá redactarse en los términos previstos en el artículo 67 y concordantes de este Reglamento.

En relación con dicho texto reglamentario (en adelante RPLOTAU) el artículo 65 del mismo establece que:

Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de valor relevante por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas o naturales.

En este sentido el presente documento se completa con la Carta Arqueológica, que por motivos procedimentales se ha redactado como documento separado del presente. En cuanto a las determinaciones que deben tener los catálogos el artículo 67 del Reglamento establece:
1. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.

En este caso el objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, incluidas dentro de la normativa del Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM) del termino municipal de Toledo, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en el presente documento.

La inclusión de este Catálogo de los bienes por él identificados implica su inclusión en el régimen especial definido en la legislación citada, a la vez que hace que las obras que sobre ellos se hay de realizar estarán condicionadas a los derechos y deberes establecidos al respecto.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento municipal, del cual el presente Catálogo es un documento complementario, implica asimismo para los bienes incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez de la declaración de utilidad pública que la abre la vía de la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que tal como establece el TRLOTAU.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación de expediente o declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso compete.

Asimismo y en el punto 2 del artículo 67 del RPLOTAU se definen las previsiones que debe contener el presente catálogo:

2. En todo caso las previsiones de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) deberán respetar las siguientes reglas:

a) La posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.
b) Salvo disposición en contrario del planeamiento o del propio Catálogo, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.
c) En el caso de desaparición de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte, requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT).

Por último se indica que en el artículo 8 de la citada Ley de Patrimonio de Castilla La Manchase establece la necesidad de protección preventiva de los Bienes de Interés Cultural con categoría de Monumentos en los planes urbanísticos. Esta protección puede quedar determinada en unos entornos para proteger al citado bien. De esta forma el plan debe determinar los criterios de intervención en el citado entorno, en los que será preceptivo un informe favorable de la administración competente en materia patrimonial.

Asimismo en los artículos 20 y 21 de la citada Ley se establece la obligada contemplación de la información arqueológica, en los actos preparatorios del planeamiento, en relación con el ámbito espacial correspondiente, que puede conllevar la necesidad de contar con normas de control arqueológico aplicables a concretas áreas del mismo, y que se definen en la correspondiente Carta Arqueológica.

Por último se indica que el régimen de protección que se determina en el presente Catálogo, debe entenderse que afecta a toda la parcela en la que se integra el elemento catalogado, salvo que se disponga lo contrario en la ficha individualizada correspondiente.

El presente Catálogo se redacta como documento complementario del Plan de Ordenación Municipal, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla –La Mancha, constituyéndose en la base normativa vigente en la actualidad en materia de urbanismo. En él se relacionan los elementos, que por sus singulares valores o características, han de ser objeto de una especial protección.

En la elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en el Término Municipal de Argamasilla de Calatrava se contempla la ordenación del municipio respecto a dictado por el Plan de Ordenación Municipal del Municipio.

1.1. Encuadre Geográfico

El término municipal de Argamasilla de Calatrava está situado en la zona norte de la provincia de Ciudad Real, ocupando una superficie total de 16.826 Has. Forma parte de la comarca del Campo de Calatrava y Pastos. Linda al Norte con los términos de Cañada de Calatrava, Caracuel y Ballesteros de Calatrava, al Este con Almagro y Aldea del Rey, por el Sur con Puertollano y al Oeste con Almodóvar del Campo y Villamayor de Calatrava.

El núcleo principal de población se encuentra con Latitud Norte N´3843 y Longitud Oeste W´00404, a una altitud media en el núcleo urbano de 670 metros.

En cuanto a la posición relativa, Argamasilla de Calatrava se encuentra en relación con los núcleos más próximos a 36 Km. de Ciudad Real, y a 4 Km. de Puertollano.

La mayor parte del término se encuentra situado por debajo de los 700 m. de altitud, extensión que coincide con el valle que conforma el río Tirteafuera, que cruza el término de Este a Oeste.

1.2. Información del Catálogo

El hecho de proteger y catalogar edificaciones, parcelas y elementos urbanos, tiene por objeto preservarlos de su posible desaparición, deterioro o pérdida de aquellos valores que tienen interés histórico, arquitectónico o urbanístico, e imprimen al municipio unas características propias.

Actualmente estos valores están perdiendo presencia en favor de las construcciones colectivas de mayor altura y diversos acabados de fachadas, surgiendo disonancias arquitectónicas por la coexistencia de estilos tan opuestos. Por ello se quieren recuperar los valores tradicionales del núcleo, y garantizar la supervivencia de los elementos que definen dichos valores.

1.3. Estudio del Medio Natural.

Del análisis del medio físico elaborado en la **Carta Arqueológica** del Municipio y en los distintos diagnósticos del medio físico incluidos en el Plan de Ordenación Municipal y en su Evaluación Ambiental se deduce que existen algunos elementos naturales de especial valor que justifican y precisan de una protección singularizada según la reglamentación en materia ambiental y urbanística en vigor.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos debe ser el instrumento de gestión y protección que, además de elementos individualizados, protege espacios tal como recoge este documento.

1.4. Estudio de los Yacimientos Arqueológicos.

El patrimonio arqueológico del término es muy rico, según demuestra su **Carta Arqueológica y para la que se han establecido ya unos Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención en el Municipio,** prevención y protección que se regulará a través de las Normas de Protección y Conservación del Patrimonio Arqueológico, que, con carácter vinculante, establece dicho documento, basadas en la Ley 4/ 90 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, con carácter supletorio, en la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y en la Orden de 19 de febrero de 1988 por la que se regula las investigaciones arqueológicas y paleontológicas en Castilla La Mancha, así como cuantas disposiciones adicionales resulten en vigor durante la vigencia de los Planes. **Por ello este apartado tampoco será objeto del Catálogo**

1.5. Estudio del Medio Urbano

El presente catálogo de Bienes y Elementos Protegidos responde a lo dictado en el Art.40 de Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1988 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto 248/2004) en el que expresamente se señala el Catálogo como parte de la documentación del Plan de Ordenación Municipal. Así mismo, contiene lo dictado en el Art.68 en relación con los Niveles de Protección signados a cada uno de los Bienes y Elementos catalogados.

Aunque se desconoce el origen del nombre de la Villa. En las Relaciones mandadas hacer por Felipe II (1.576) se dice al respecto llamarse así… *"por haber en algunas partes de su término algunas argamasas antiguas"*, razón aceptable pero no absoluta.

Además de los vestigios arqueológicos existentes en los alrededores y en el casco urbano de la villa, el inicio de su poblamiento estuvo en un pequeño fuerte del que en la actualidad no quedan restos y, alrededor del cual, se asentaron los primeros pobladores con posterioridad a la Batalla de las Navas de Tolosa (1212), disfrutando la Orden de Calatrava de la zona

En 1.216 se trasladó el maestrazgo al Sacro Convento, en Aldea del Rey, próximo a Argamasilla y debió ser entonces cuando realmente se creó su asentamiento siguiendo la política general de poblamiento llevada a cabo por la Orden.

A principios del siglo XIV su nombre ya figuraba como Encomienda y también que estaba incorporada a la Obrería de Calatrava, de modo que a lo largo de este siglo, Argamasilla quedó definitivamente establecida como pueblo perteneciendo al reino de Castilla.

A finales del siglo XIV y principios del XV se construyó la iglesia, anteriormente llamada de **Santa María la Mayor** y actual Parroquia.

En el siglo XVI, la población creció notablemente alcanzando la cifra de 600 vecinos, se construyó entonces la **ermita de los Santos Mártires**, existiendo ya la ermita de **San Sebastián,** donde hoy se encuentra la de la Virgen del Socorro y las ermitas de **Nuestra Señora de la Esperanza** y la de **San Cristóbal**, ambas fuera del pueblo. Además, la villa disponía de dos alcaldes nombrados por Felipe II, Pedro de Balbuena y Juan Pérez, uno gobernaba a los villanos y otros a los hidalgos.

En 1564 se creó el partido de Almodóvar del Campo y Argamasilla se incorporó al mismo perdiendo su antigua independencia, la recobró poco después en el año 1588, previo pago de 5200 ducados.

Durante el siglo XVII Argamasilla sufrió un periodo de crisis debido a varias causas: la emigración a América, la escasez de brazos que trabajasen en el campo, la expulsión de los moriscos, los salarios de los oficios de justicia, el pago de obligaciones urgentes y la creación del Pósito. La despoblación llegó hasta tal punto que la villa que contaba en siglo XVI con 650 vecinos, en el año 1652 quedó con tan solo 15, año en el **que la iglesia Parroquial tomó el nombre de nuestra Señora de la Visitación.**

En el 1746 Argamasilla tuvo todos sus bienes concursados debido a que no podía hacer frente a los réditos que sobre sus bienes gravaban, para salir de esta situación se vieron obligados a pedir autorización para la creación de arbitrios (tributos municipales de carácter extraordinario) por espacio de 10 años para poder atender los gastos más precisos del Concejo. En los años siguientes recobró de nuevo el prestigio recuperando su perdida prosperidad, concediéndole el Estado secular de 1753.

Lamentablemente son pocas las fuentes para el estudio de la Villa de Argamasilla, ya que la noche del 7 al 8 de mayo de 1898 el pueblo quemó los archivos municipales, tomando como achaque la subida del impuesto de consumos, que fue mal recibida por la población que se atravesaba por un mal momento económico.

A todo esto hay que añadir la destrucción sufrida 38 años después, durante el inicio de la Guerra Civil, donde se destruyeron imágenes (entre ellas la de su Patrona), altares y ornamentos. Estos dos acontecimientos dejaron a Argamasilla sin la mayor parte de su patrimonio histórico y artístico.

Entre otras noticias, la de D. José de Hosta autor de "Crónica de la Provincia Ciudad Real en 1866" es la más explícita, dice que: "*la villa tenía 2149 habitantes, existiendo 350 casas de uno y dos pisos, distribuidas en una plaza bastante espaciosa y doce calles empedradas, pero mal conservadas: la casa del ayuntamiento, reedificada en 1776 donde el antiguo pósito servía de cárcel*".

Se ratifica que el terreno de su término municipal es llano, de miga y secano, pero tiene algunas huertas regadas por medio de norias, alcanzándose algo de la cordillera de Puertollano y que los caminos del pueblo a pueblo son todos carreteros pero mal cuidados.

Actualmente cuenta con una población de 5.447 habitantes, a los cuales se les conoce con el gentilicio de "rabaneros" población que en buena parte depende de la industria de su Polígono Industrial, así como de la existente en la cercana ciudad de Puertollano, su agricultura se basa en al cultivo del cereal secano, del olivo y del viñedo, siendo menor la basada en regadíos o huertas

1.5.1. Influencia del medio físico

Con un término municipal de 166,70 Km. cuadrados, Argamasilla de Calatrava está situada en el llamado Campo de Calatrava a 634 metros de altitud, en la provincia de Ciudad Real, limita al Norte con Ballesteros de Calatrava y Almagro; al Sur con Puertollano; al este con Almodóvar del Campo y Villamayor de Calatrava; al Oeste con Aldea del Rey.

En cuanto a las vías de comunicación que existen en Argamasilla, la localidad está situada en la Carretera Nacional 420 de Córdoba a Tarragona, distando de la capital de la Provincia 33 Km. En la actualidad está bien comunicada por líneas de autobuses y ferrocarril, incluido AVE, ya que la estación esta tan sólo situada a 5 Km.

Puesto que morfológicamente la mayoría del término es totalmente llano, el casco urbano de Argamasilla de Calatrava ha estado condicionado por el espacio en el que se asienta, la Llanura Manchega, que favorece un acelerado crecimiento en superficie al no estar condicionado por importantes barreras geográficas que se lo impidan. Sin embargo se pueden distinguen formalmente dos zonas delimitadas que indican diferentes momentos de su evolución.

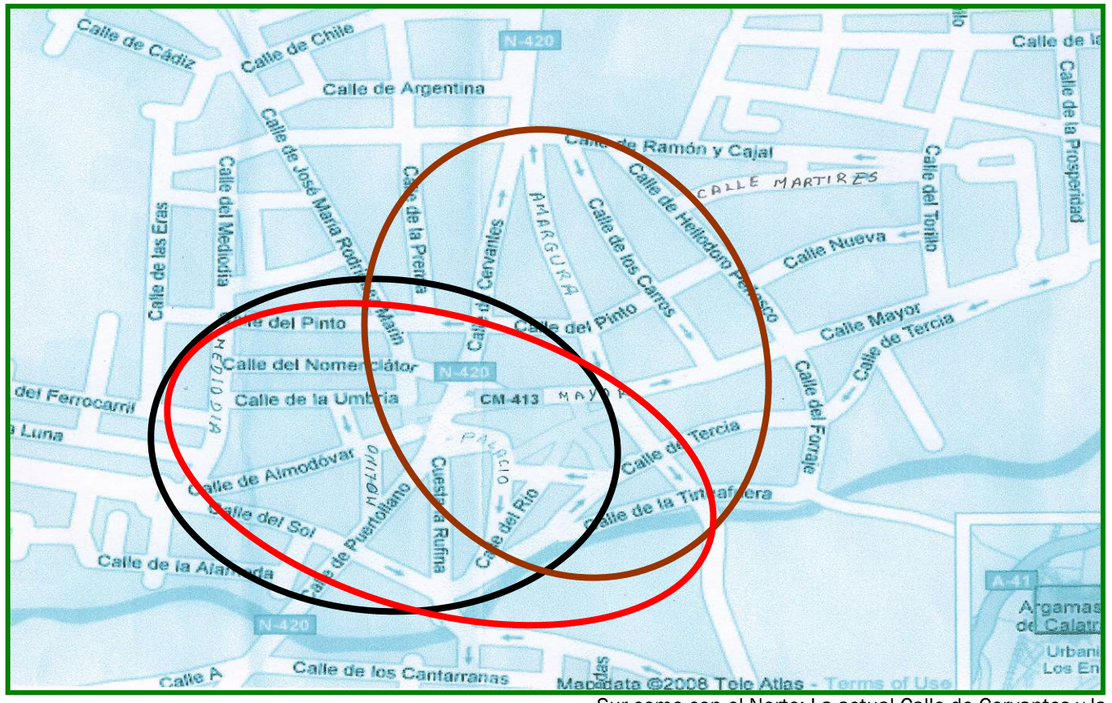

- La primera es la zona del casco antiguo que gira alrededor del primitivo asentamiento que puede delimitarse entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur. (**Círculo negro)**

En este espacio se localizan los Elementos Patrimoniales religiosos entre los que se encuentran, además de la Iglesia Parroquial, También algunos espacios públicos donde se desenvuelve la vida central del Municipio y edificios notables como la Casa de la Inquisición y una de las pocas casas de vecindad con patios que aún perdura en la Calle Mayor. Quedando las Ermitas de San Juan, de los Santos Mártires y del Socorro en la periferia, hacia el Este.

Sus calles mantienen un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo que quepa, en las nuevas construcciones actuales

- La segunda zona, se desarrollaría al Este de la anterior con un parcelario más ordenado y con dos ejes que facilitan su desarrollo y contactos tanto con el Sur como con el Norte: La actual Calle de Cervantes y la Calle de La Amargura. (**Ovalo marrón)**

Así se delimita para su protección un espacio central conformado por Calle del Mediodía, Calle del Sol, Calle de la Tirteafuera, Calle de La Amargura y Calle del Pinto. Queda fuera de dicha protección una serie de calles cuyos topónimos de Calle de Las Eras, al Oeste y Calle de Los Carros y del Forraje, al Este, ya indican que la zona está fuera de lo urbano. (**Ovalo rojo).**

A partir del análisis de la evolución y de las características urbanas del Municipio, el catálogo se va a centrar en delimitar zonas a las que sea posible aplicar una misma ordenanza, confiriendo a ésta la **labor de mantenimiento del aspecto homogéneo en cuanto a alturas y volúmenes, parcelación y tipos edificatorios.**

Tendiente a lograr esa **homogeneidad en los criterios de protección** y evitar ambigüedades, también es necesario definir los distintos tipos de obras admisibles dentro de cada uno de los elementos incluidos en el presente Catálogo, ya sean las obras Mantenimiento, de Consolidación, de Recuperación, de Acondicionamiento, de Reestructuración, de Ampliación o de Demolición.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El objeto del presente documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles y espacios del término municipal de Argamasilla de Calatrava, que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos u otros, son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la Legislación Urbanística, es decir, el objeto es la calificación de las construcciones de interés en el municipio, asignándoles diferentes grados de protección.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que con carácter complementario de las establecidas en el Plan de Ordenación de este Municipio son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este Documento.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al Régimen de Normativa, Control y Disciplina competentes en las materias respectivas.

3. DEFINICIÓN DE LAS OBRAS PERMITIDAS.

Debe entenderse que estos tipos de obras son complementarios de los posibles tipos de obras que pueden llevarse a cabo en solares y edificios no catalogados (obras de Rehabilitación, u obra Nueva), quedando los edificios catalogados sujetos a la doble casuística de tipos de obras.

Las obras permitidas son:

- Obras de Mantenimiento
- Obras de Consolidación
- Obras de Recuperación
- Obras de Acondicionamiento
- Obras de Reestructuración
- Obras de Ampliación
- Obras de Demolición

3.1 Obras de Mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de la propiedad que atañe a los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente, en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura, a su distribución interior o alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existente, etc. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas:

- Las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, revoco de fachadas, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

- Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales y, por tanto, previsiblemente dieran lugar a cambios de colores o texturas, **la solicitud de licencia deberá ir acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados** y sus efectos sobre el elemento y su entorno, con el grado de detalle, contenido y precisión que permita su comparación con las soluciones originales.

3.2 Obras de Consolidación.

Entendidas como dar firmeza o solidez a algún elemento deteriorado, tienen por objeto, dentro del deber de conservación de la propiedad que atañe a los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, pudiendo afectar también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, las características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas:

- Las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, demás, incluyen operaciones parciales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

- Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de

materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, su aprobación requerirá **documentación complementaria que describa y justifique la solución proyectada** en comparación con la de partida, y expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.3 Obras de Recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor del elemento, **restituyendo sus condiciones originales**, alteradas por obras posteriores. Dentro de esta denominación pueden estar comprendidas también actuaciones especificadas en otras obras:

- **Mantenimiento**, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de anteriores reformas inconvenientes.
- **Consolidación**, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o, cambiando los que alteren las condiciones originales por otros elementos acordes con ellas.
- **Derribos parciales.** que pueden ser necesarios para eliminar las partes que supongan una actuación encaminada a **recuperar las condiciones originales del elemento** catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para evidenciar la degradación del elemento o un obstáculo para su comprensión histórica. Cumplimentando los siguientes apartados:

- **Descripción documental** del elemento catalogado, circunstancia de su construcción, características originales y evolución.
- **Descripción fotográfica** del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- **Levantamiento cartográfico** completo.
- **Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento** catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- **Descripción y justificación de las técnicas** que se emplearan en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- **Detalles de las partes que se restauran,** acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original, y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- **Descripción de los usos actuales** y de los efectos de la restauración sobre los usuarios o propietarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4 Obras de Acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología. Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras:

- Actuaciones tales como **cambios de distribución interior** en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas,
- **Cambios en la decoración** de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación y, además, la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

3.5 Obras de Reestructuración.

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo, a los usos a que se destina, afecta a los elementos estructurales alterando su morfología en lo que afecta a las características originales de su envolvente exterior visible desde espacios públicos, próximos o lejanos. Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones:

- **Los cambios de distribución interior**
- **Cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados.**
- **Construcción de entreplantas.**
- **Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.**

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- **Levantamiento de planos** del estado actual.
- **Descripción fotográfica** del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- **Descripción, valoración y justificación** de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.
- **Descripción de los usos actuales** y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como los compromisos establecidos con éstos.

3.6 Obras de Ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- **Levantamiento de planos** del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- **Descripción escrita y gráfica** de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- **Documentación** que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.

3.7 Obras de Demolición.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos, responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- La demolición que se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes de elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.

En este supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e **irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.**

- Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con **declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable**.

En este supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas la demolición parcial o total se adaptará a **la legislación vigente** y vendrá precedida de la **correspondiente licencia**, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- **Declaración de ruina** con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar.
- **Compromiso de reedificación**.

Sin embargo y, aún teniendo en cuenta esta homogeneidad propuesta y el grado de protección que se aplicará en cada caso **en el caso las calles y plazas,** que sin duda constituirán un objetivo importante del Catálogo, resulta complejo llegar a determinar, con justicia y sin agravio comparativo, el grado de protección que se les aplicará y las obras que se permitirán o no, ya que las numerosas afecciones y alteraciones que han sufrido a lo argo de su historia lo dificultan.

Para lograr la máxima objetividad posible, se considerarán los **espacios protegidos,** definidos y argumentados en el Anexo adjunto en base a la evolución urbanística de la localidad identificada como *ciudad caminera* característica, a partir de un cruce de caminos, constituyendo en La Mancha uno de los pocos ejemplos que han conservado sus rasgos urbanísticos bajo medievales manteniendo un perfil escasamente dañado en la envolvente de sus calles y en el conjunto de sus volúmenes, bien equilibrados hasta la fecha.

4. CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Aunque no es objeto de este Catálogo de forma específica se detallan las condiciones para la protección de patrimonio arqueológico, ya que se podrían ver afectados recursos patrimoniales existentes en suelo del municipio (mayor detalle, véase normativa urbanística del Plan de Ordenación).

1. Ámbito y actividades afectadas.

De acuerdo con el Art. 21 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla – La Mancha, modificado por la Ley 9/2007 de 29/03/07 este POM incorpora la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. Así pues, los yacimientos arqueológicos ubicados en el municipio se encuentran sometidos a control arqueológico, el cual afecta a las actividades de demolición, excavación y obra nueva que pudieran proponerse en el ámbito de los mencionados yacimientos.

2. Obras en lugares con restos arqueológicos. Cualificación de Perito Arqueólogo.

Para garantizar dicho control, y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 4/1990, modificado por la Ley 9/2007 de 29/03/07, los propietarios de los inmuebles o los promotores de las actividades descritas en el Art. anterior habrán de designar a persona cualificada para desarrollarlo. A cuyo fin presentarán solicitud de autorización de tareas arqueológicas ante la Dirección General de Cultura, acompañada de:

- Título superior en el área de los conocimientos históricos, expedido a favor de la persona propuesta.
- Acreditación de su cualidad de perito en materia arqueológica, prestada por una institución dedicada a la investigación en este campo.
- Plan de trabajos arqueológicos propuesto por dicha persona, para cubrir las correspondientes actividades edificatorias o de remoción de terrenos, incluyendo un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación.

A la vista de la indicada documentación, la Dirección General de Cultura resolverá lo procedente en cuanto al otorgamiento de la autorización solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 4/90, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

3. Contenido de los trabajos arqueológicos.

Una vez obtenida la autorización a que se hace referencia en el Art. anterior, la persona designada para llevar a cabo los trabajos arqueológicos asumirá de modo diligente su responsabilidad en la tutela de aquéllos, lo que supone la realización de las siguientes actividades:

a) Dar cuenta a la Dirección General de Cultura de cuantos descubrimientos de restos arqueológicos relevantes se produzcan con ocasión de las actividades edificatorias o de remoción de terrenos sometidas a su supervisión, así como desplegar cuantas medidas cautelares resulten precisas para la protección de aquéllos.

b) Entregar a la Dirección General de Cultura, o al Museo o Centro que aquélla determine, los objetos arqueológicos que obtenga en el desempeño de sus tareas; y ello a fin de conseguir la adscripción de tales objetos al dominio público, según previene el Art. 44-1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico español.

c) Presentar ante la Dirección General de Cultura los informes arqueológicos que resulten oportunos y, en todo caso, aportar el informe que dé cuenta de los trabajos arqueológicos objeto de autorización, acorde con las determinaciones que se expresan en el Art. siguiente.

4. El Informe Arqueológico.

Este Informe contendrá las siguientes determinaciones:

a) Valoración arqueológica del inmueble o parcela sometidos a examen; y, en su caso, propuesta referente tanto a la conservación e idónea localización de los restos arqueológicos detectados, como a las eventuales condiciones por incorporar, para su protección, a la correspondiente licencia urbanística.

b) Dispondrá la conclusión de los trabajos, o su continuación si el interés arqueológico del inmueble o solar considerado así lo aconsejase.

El Informe Arqueológico se presentará ante la Dirección General de Cultura para su preceptivo visado, cuando menos dentro de los diez días posteriores al de la conclusión del periodo autorizado.

5. Visado del Informe.

La Dirección General de Cultura podrá, antes de emitir el visado del Informe, requerir cuantas aclaraciones o especificaciones entienda oportunas para ponderar el valor arqueológico del inmueble o parcela considerados. El visado habrá de contener un pronunciamiento sobre cuantas cuestiones suscite la protección de los bienes arqueológicos afectados y, en particular, las condiciones que a tal fin hayan de incorporarse a las correspondientes licencias urbanísticas.

Para garantizar la cumplimentación del control arqueológico establecido en los artículos precedentes, la Consejería de Educación y Cultura podrá ejercer las facultades previstas en el Art. 61 de la Ley 4/90, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

5. CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION

En este apartado se establecen los criterios generales de protección de todos los ámbitos, bienes y elementos que pudiesen ser protegidos por su interés patrimonial, artístico, histórico o etnográfico. La protección del suelo rústico protegido por elementos culturales se incluye para su conocimiento aunque para un mayor detalle véase normativa urbanística del Plan de Ordenación Municipal.

5.1 SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL

1. Definición.

Esta clave incluye terrenos donde existen ámbitos de protección y prevención de carácter cultural, por afecciones arqueológicas, cuyo objetivo es preservarlo de actividades no deseadas.

2. Obras en lugares con restos arqueológicos

Según lo regulado en el artículo 21 de la ley 4/90, modificado por la Ley 9/2007 de 29/3/07, en zonas, solares o edificaciones en las que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio.

La consejería competente en materia de patrimonio, a la vista de los resultados de este trabajo establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica existente.

La solicitud de licencia y la redacción del citado estudio seguirán el procedimiento de control arqueológico descrito a continuación, teniendo en cuenta que hasta la resolución favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos o la administración que posea las competencias en patrimonio en su momento, no se permitirá ninguna actuación, salvo las necesarias para la intervención arqueológica.

La Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *"Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha"*.

El Decreto 180/2004, de 18 de mayo (DOCM nº 86, de 21 de mayo de 2004), atribuye a la Consejería de Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio y Museos, las funciones de *"conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador […]".*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *"Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley"*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/90 se especifica que *"en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio"*.

GESTIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

La gestión del Patrimonio Arqueológico requiere como labor previa una específica documentación de los recursos patrimoniales. En el ámbito institucional los bienes que integran el patrimonio histórico de Castilla-La Mancha resultan organizados, a efectos de su protección específica, en Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC), Parques Arqueológicos, Bienes incluidos en el Inventario (Bienes Inventariados) e Inventario de Carta Arqueológica. Este último es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como instrumento de gestión que no de información pública, para garantizar con ello la protección y conservación.

Pero también en la gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que genera para ejercer un control — cuyo fin inmediato es la protección —. Por ello además de la labor de la Dirección General de Patrimonio y Museos, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva de este tipo de patrimonio en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística son reconocidas por la propia Ley 4/90 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

En consecuencia, es a dicha Dirección General a la que, en el ejercicio de tales funciones, le corresponde el asesoramiento en la redacción de las normas de actuación sobre el Patrimonio Histórico para su inclusión en los instrumentos de Planificación Territorial, que materializa mediante articulación de los espacios, lugares, ámbitos, zonas o áreas que contienen o son susceptibles de contener restos de interés patrimonial y sus interacciones con el medio, así como las fórmulas de procedimiento, y los catálogos existentes (con sus limitaciones de información pública).

NORMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del municipio de Ballesteros de Calatrava, para su debida exploración, documentación y puesta en valor, como instrumento imprescindible para un mejor conocimiento histórico del municipio.

1. Objeto, definición y localización.
2. Normas de actuación
3. Normas de inspección y conservación

1. Objeto, definición y localización.

1.1.- Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de los yacimientos arqueológicos y los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos señalados no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando, o conociéndose los restos patrimoniales descritos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Ballesteros de Calatrava se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 4/ 90 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, con carácter supletorio, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones adicionales resulten en vigor durante la vigencia de los Planes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley.

Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1969 (ratificado por España en 1975), así como el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), se planifique la constitución de *"zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales"* o *"reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras"*.

En este sentido el artículo 20 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha expresa la necesidad de la inclusión de la información arqueológica en los instrumentos urbanísticos, de forma que recoja las normas de actuación con respecto al Patrimonio Arqueológico, y según el articulo 21.2 *"La Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente"*.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Bienes incluidos en el Inventario de la Comunidad de Castilla-La Mancha, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento, quedan incluidas la obligatoriedad del cumplimiento de dicho capítulo, toda vez que contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.

1.2.- Bienes de Interés Cultural (BIC): Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15).

1.3.- Ámbitos de interés arqueológico: El término municipal de Ballesteros de Calatrava, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en el artículo 21 de la Ley 4/90 se consideran incluidos, tanto las zonas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se ha presumido la existencia de restos arqueológicos, como también aquellos elementos en aplicación de la delimitación del ámbito de la arqueología industrial dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley.

2. Normas de actuación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (modificado por la Ley 9/2007 de 29/3/07) se desarrollan las normas específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2.1.- Normas de Información.

a. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

1. Inventario de Bienes de Interés Cultural.
2. Inventario de Bienes Inmuebles.

b. La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y no de información pública. Por lo tanto en aras de una mejor protección y valoración debe ser utilizado de manera responsable por parte del Ayuntamiento únicamente para ejercer sus funciones de conservación y custodia definidas en el artículo 4 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Por lo tanto únicamente podrán otorgar información pública o publicidad de los Catálogos de Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos. Para el resto de los catálogos (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos, arqueología industrial, etc.) resultará necesaria solicitud justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de la información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.1.- Normas para Intervención en Ámbitos de Protección (A) y Prevención (B).

a. Ante cualquier solicitud de obra o proyecto que afecte a los elementos inmuebles, elementos, ámbitos o yacimientos identificados en los catálogos aludidos en la definición, o a su subsuelo, será necesaria *la resolución previa expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura*. Dicha resolución es *anterior al posible otorgamiento de la licencia de obra*, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

b. Para la obtención de dicha resolución *"el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras"*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/90 de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2007 de 29/3/07.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en el artículo 16.1 y 17 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.

c. La dirección arqueológica valorará de forma no vinculante la importancia de los restos hallados y así como las medidas de conservación, corrección o compensación propuestas a la Dirección General.

d. *"La Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica existente"* (artículo 21.2 Ley 4/90 modificada por la Ley 9/2007).

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", pueden darse los siguientes casos:

1) Para los Ámbitos de Prevención (B) en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación in situ pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección (A), sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

2) Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, y si éste fuera negativo, de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha. Si la conservación de los restos "in situ" supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente, que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquel que pueda pactarse con arreglo a Derecho.

3) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En estos casos, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando éste estuviere fijado. Se aplicará el premio de afección cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costeado la excavación, se compensarán los gastos con terreno.

3. Normas de inspección y conservación.

Los procedimientos de control e inspección arqueológicos atribuidos en virtud del artículo 16 de la Ley 4/90 a la Consejería de Cultura, se habilitarán en los Arqueólogos o Técnicos de Patrimonio Histórico (con experiencia en direcciones arqueológicas) pertenecientes a la Dirección General, Delegaciones Provinciales correspondientes, Comisiones de Patrimonio existentes, Servicios de Arqueología Municipales autorizados, Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente o aquellas personas con cualificación técnica arqueológica suficiente que designe expresamente el Director General de Patrimonio y Museos.

Los Cuerpos de Seguridad del estado, en aras del desarrollo de las tareas protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.

En el caso de que el municipio promueva la creación de un Servicio de Arqueología Municipal, con la dotación o acreditación de técnico cualificado específico (refrendado por la Dirección General de Patrimonio y Museos), dicho técnico estará habilitado para la inspección de vigilancia de cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se considerará una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico mediante estudio al efecto conforme al artículo 21 de la Ley 4/90, modificado por la Ley 9/2007 de 29/3/07. De la misma forma resultan prohibidos los vertidos de escombros y basuras en Ámbitos A y B sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos o el órgano competente en materia de patrimonio histórico que exista en su momento.

En los Ámbitos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.

a. Sobre estos ámbitos y en función del tipo de actividad se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.

b. No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.

c. En yacimientos de especial relevancia podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

d. Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano, concentración parcelaria o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre o yacimiento visitable, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

4. Normas Sancionadoras.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 166/2003, de 22 de julio (DOCM nº 107, de 24 de julio de 2003), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico por lo que se atenderá asimismo a lo dispuesto tanto en el capítulo II, artículos 60, 61 y 62 de la ley 4/90, en Título IX de la Ley 16/85, en el Título V, artículos 16 al 21 de la Ley 4/01, de 10 de Mayo de 2001 de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, como a cuantas disposiciones jurídicas en esta materia se establezcan por Ley, Decreto u Orden.

5. Hallazgos casuales.
Todas las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en BIC, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, elementos o ámbitos ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del régimen jurídico de hallazgo casual. Para el resto de áreas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 40 al 45 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico español.

6. Ejecución subsidiaria.

Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico establecido por ley, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

En todos aquellos casos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la consejería competente en materia de patrimonio histórico formulara requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la consejería podrá ejecutar subsidiariamente a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.

5.2 CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

El Artículo 68 del Decreto 248/2004 que aprueba el Reglamento de Planeamiento, señala los niveles de protección de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, y establecen las determinaciones de preservación de los bienes que incluyan y de los elementos individuales, con arreglo a tres niveles de protección: Integral, Parcial (o estructural) y Ambiental.

Sin embargo, el análisis de estas categorías señaladas quedaría incompleto si no se establece también las determinaciones de preservación de los bienes catalogados, tomando como base su nivel de protección.

- NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias según las siguientes especificaciones detalladas en el presente apartado. En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental; por su de excepcional valor arquitectónicos, por razones históricas o artísticas, además a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la Ley sobre Patrimonio Histórico, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias. En el caso de calles o plazas, se aplica a aquellos espacios que conforman a los elementos particulares protegidos, pues constituyen su envolvente.

Determinaciones

Obras permitidas

- En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de mantenimiento, restauración, recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble, pudiendo admitirse un cambio de uso adecuado que favorezca su rehabilitación, recuperación y puesta en valor, mediante propuesta definida ante el ayuntamiento con expresión grafica de los estados iniciales y finales y estudio económico financiero que respalde el cambio de uso. Los usos implantados, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, deberán no comportar riesgos para la conservación del inmueble. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original (Art. 68.1 b)).

Según esto, podrán autorizarse:

1º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, **por ser añadidos**, desvirtúen la unidad arquitectónica original. Reglamento de Planeamiento - Art. 68 del Rgto de Planeamiento-

2º. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

Obras excluidas

1º. Las obras excepcionales de acondicionamiento o redistribución del espacio interior, ampliación, obra nueva y demolición (cuando ésta no se efectúe para recobrar el aspecto original del bien, según se especifica en el apartado 1º anterior).

En el caso de calles y plazas no se permite alterar sus volúmenes o la estética, en el caso que existiera una protección integral de la calle o plaza.

En consecuencia, se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación,

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicaciones, báculos de alumbrado, señalizaciones de tráfico, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera.

Se consideran excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, definidas mediante estudio arqueológico.

- NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL (ESTRUCTURAL)

Este nivel de protección es para construcciones y recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y os que presenten valor intrínseco.

Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio. En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente un valor especial, contribuyen a definir un ambiente histórico o artístico merecedor de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su tipismo o carácter tradicional.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Al igual que para los elementos catalogados en grado 1º, para éstos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1º.

Elementos sobre los que se aplica

1. Edificios, construcciones y elementos que por su valor histórico, artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica constituyan elementos singulares dentro del Municipio.

2. En el caso de calles o plazas, se considera su valor histórico debido a que su trazado y relación volumétrica define el ambiente de una época determinada.

3. Escudos. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la

presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

Por tanto, se consideraran BIC los escudos cuya antigüedad sea de más de 100 años, con independencia de que urbanísticamente se les dote de la máxima protección (integral).

Se incluirán en el Catálogo los escudos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, teniendo en cuenta las determinaciones que para ellos establece el Decreto de 14 de marzo de 1963 de protección de escudos, cruces de término y otras piezas similares.

Determinaciones

Obras permitidas

Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos.

Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.

Obras no permitidas

Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección.

Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial

En el caso de calles y plazas, no se permiten los cambios de la envolvente exterior, es decir su trazado, o las alteraciones volumétricas.

,

- NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)

Este grado se corresponde en general con la protección que afecta no sólo al edificio en si como poseedor de determinados valores históricos o culturales, sino al entorno del patrimonio urbano colectivo.

Esta duplicidad puede causar confusión en el momento de decidir el tipo de protección que tendrán ciertos elementos, como calles o plazas que conforman una envolvente importante, pero que a su vez también deben protegerse los elementos incluidos en esa envolvente.

El nivel de protección estructural es el que mejor se adapta para la catalogación de la envolvente compuesta por calles y plazas ya que sus determinaciones son bastante concretas

En cambio, el **nivel de protección ambiental** se adapta bien a las edificaciones interiores de la envolvente ya que con sus diferentes matices de interpretación según el **grado de protección** que se aplique, permite su catalogación con mayor objetividad. El valor de la mayor parte de estos elementos llega a quedar reducido a la fachada, o a algún otro elementos de la misma, porque representa el valor testimonial de un determinado momento; sin embargo, sus aspectos interiores muchas veces se encuentran degradados o sus valores estructurales no son dignos de conservación o no se adaptan a las necesidades actuales, entonces el nivel ambiental puede jugar con la interpretación de la fachada y del interior sin solaparse.

Elementos a los que se aplica

- Edificios y elementos que reúnen constantes tipológicas características de determinadas épocas constructivas o de áreas del municipio.
- Edificios situados en áreas de calidad media o escasa, incluso en mal estado de conservación, que reúnan constantes tipológicas interesantes
- Espacios urbanos de calidad destacada

Esta protección ambiental no es tan simple, ya que por la amplitud de la permisibilidad en **cuanto a las obras, se deben establecer cuatro grados que lo maticen:**

- Ambiental Grado A1.

Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas.

Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones:

- No implican aumento de altura del elemento catalogado
- No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública
- No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación
- No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela

- Ambiental Grado A2.

Además de las obras permitidas en el grado anterior, se permitirá la ampliación **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio Histórico,** que den lugar a un aumento de ocupación en planta visible desde el espacio público, siempre que reúnan el resto de condiciones del grado anterior.

- Ambiental Grado A3.

A los bienes catalogados con esta protección se les permitirá, además de las obras permitidas en los grados anteriores, las obras de ampliación con aumento de altura, pero sin ocupación visible desde espacios públicos, aunque sin rebasar la edificabilidad asignada por la ordenanza del conjunto de edificaciones sobre la parcela, **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio Histórico.**

Se permite la demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación

- Ambiental Grado A4.
Los bienes catalogados con este grado, además de las obras permitidas en los grados anteriores, se permiten las obras de ampliación con aumento de altura y ocupación visible desde el espacio público, siempre y cuando concurran las circunstancias restantes de edificabilidad y de protección de parcela y **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio Histórico**

Dentro de este grado se permite incluso la demolición o reforma total de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la **autorización**, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido. Si fuera posible deberán reutilizarse los elementos que los caracterizaban, tales como rejas o balcones.

Determinación

Obras genéricas permitidas

Las encaminadas a adecuar las edificaciones a las necesidades de habitabilidad y uso actual que no afecten a la envolvente exterior, aunque supongan la reestructuración total interior del elemento, admitiéndose incluso las obras de ampliación sobre la parcela en la que se ubicas el elemento, cuando ello no afecte a la envolvente exterior

Obras no permitidas

La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).

6. NORMATIVA

A propuesta de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 2004, se dispone:

Artículo único.

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria

1.- Quedan derogadas la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

2.- Mantienen su vigencia en cuanto no se opongan a esta Ley o a sus normas de desarrollo:

- Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación de del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

LOTAU[1] es el Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. En el Decreto 248/2004, expresamente se señala el Catálogo como parte de de la documentación del Plan de Ordenación Municipal como instrumento documental a través del cual se formalizarán las medidas de protección especial de los bienes inmuebles y de los espacios de valor relevante ya sea por su interés artístico, histórico, o paisajístico.

El Artículo 69. De la Ordenación estructural (OE) y detallada (OD) de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT).

Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos diferenciarán, asimismo dos bloques de **ordenación: estructural y detallada**.

- La ordenación estructural (OE) de los Catálogos de Bienes y Espacios protegidos (CAT) estará integrada por:

a) La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales en los que la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.

b) La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural o catalogado por el órgano competente de la Junta de Comunidades.

c) La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de cuantos otros bienes se consideren merecedores de su integración en la ordenación estructural (OE).

- El resto del contenido de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) constituirá la ordenación detallada (OD).

El Artículo 70. Documentación de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT).

Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) constarán de los siguientes documentos elaborados en soporte tanto escrito y gráfico como informático:

1. Memoria descriptiva y justificativa de los criterios de catalogación seguidos.
2. Estudios complementarios.
3. Planos de información.
4. Ficha individual de cada elemento catalogado expresiva de los datos identificativos del inmueble, nivel de protección asignado de entre los previstos en el artículo 68 de este Reglamento, descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, así como su uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.
5. Plano o planos de situación del bien o espacio catalogado y fotografías descriptivas de su configuración.
6. Normativa de aplicación expresiva del resultado pretendido.

En relación a los **bienes protegidos por la Carta Arqueológica** del Municipio de Ballesteros de Calatrava, tanto en suelo rústico como urbano, se aplicará el artículo 21 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, en cumplimiento del artículo 7.c. de la ley 5/99 de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, que obliga a realizar un estudio de Impacto al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico en las parcelas que van a ser destinadas para el mencionado proyecto.

De la misma forma, la Ley 1/2003 de 17 de enero de 2003 que modifica a la ley 2/1998 de 4 de junio de 1998, acerca de la clasificación del suelo, en su artículo 47/2.1/A, referente al suelo rústico, indica que debe realizarse el mismo estudio tendiente a la protección ambiental, natural, paisajístico cultural o del entorno, por razón de los valores naturales o culturales que en ellos estén presentes.

Para dicha Evaluación es necesario efectuar un control visual previo y el correspondiente seguimiento, si fuera necesario, ante la posibilidad de que el proyecto de construcción planificado pueda suponer un impacto directo, inmediato, negativo e irreversible sobre los eventuales recursos culturales, a fin de evitar que el movimiento de tierras a realizar, suponga la destrucción o la alteración de los posibles bienes integrantes del Patrimonio Histórico (estructuras o depósitos arqueológicos en sus múltiples formas) que pudiera contener el subsuelo en el área de la intervención.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y 4 de la correlativa Ley Castellano-Manchega 4/90, de 25 de mayo, el Ayuntamiento esta obligado tanto a cooperar con la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades en la Conservación y custodia del Patrimonio Histórico existente en su termino municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, como a notificar a la misma Consejería cualquier amenaza daño o perturbación en su función social que sufra los bienes componentes de ese patrimonio." Por otra parte para todos los elementos incluidos en el presente Catalogo de Bienes Protegidos, y no declarados BIC, serán de especial aplicación los supuestos previstos en los artículos 25 y 37.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; que establecen:

- "Art.25.-El organismo competente podrá ordenar la suspensión de las obras de demolición total o parcial o de cambio de uso de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural. Dicha suspensión podrá durar un máximo de seis meses, dentro de los cuales la Administración competente en materia de urbanismo deberá resolver sobre la procedencia de la aprobación inicial de un plan especial o de las otras medidas de protección de las previstas en la legislación urbanística. Esta resolución, que deberá ser comunicada al Organismo que hubiera ordenado la suspensión, no impedirá el ejercicio de la potestad prevista en el Art. 37.2".

- "Art.37.2.-1°. La Admón. competente podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un bien declarado de interés cultural". 2º. Igualmente, podrá actuar de ese modo, aunque no se haya producido dicha declaración, siempre que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el Art.1º de esta Ley. En tal supuesto, la administración resolverán el plazo máximo de 30 días hábiles en favor de la continuación de la obra o intervención iniciada o procederá a incoar la declaración de Bien de Interés Cultural".

DEBERES GENERALES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

La LOTAU en el Art. 137 establece, con carácter general, que los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

El límite del deber de conservación mencionado en la LOTAU se regirá en su Art. 139.

Deberes de los propietarios de los inmuebles: En aplicación de las determinaciones legales antes referidas, se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble los siguientes:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y

[1] Subsección Quinta. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos
Artículo 65. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (**CAT**). Función.
Artículo 66. Relación de los Catálogos con otros instrumentos de ordenación urbanística **(OU).**
Artículo 67. Determinaciones de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos **(CAT).**
Artículo 68. Niveles de protección de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos **(CAT**).
Artículo 69. Ordenación estructural **(OE)** y detallada **(OD)** de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos **(CAT).**
Artículo 70. Documentación de los Catálogos de Bienes y Espacios

funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

c) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo de la Legislación pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que excedan del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o supongan un incremento del valor del mismo, considerado este límite como el deber máximo normal de conservación.

Colaboración de la Administración Municipal y Autónoma: Si el coste de las obras a que se refieren los apartados b) y c) anteriores rebasara los límites establecidos en los mismos y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración autonómica, con arreglo a lo establecido en la Legislación, podrá subvencionar el exceso de coste de la reparación, excluyendo al inmueble del régimen de declaración de ruina y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias hasta los límites antes citados.

Contribución de los inquilinos al deber de conservación: Lo establecido en el punto de "**Deberes de los propietarios de los inmuebles**" de este apartado, se entiende sin perjuicios de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos y, particularmente, del Artículo 21 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO

Efectos de la Catalogación: La catalogación de los bienes identificados en este Catálogo significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la Legislación ordena proteger.

Contemplando el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma pudieran verse obligados a aplicar los supuestos expropiatorios de la Legislación a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen y en aplicación de la Legislación Urbanística y de Expropiación Forzosa, se declara mediante la inclusión en este Catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados.

La catalogación implica así mismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios a que la Legislación faculta.

La aprobación del sometimiento a información pública del instrumento de planeamiento que contenga éste determina por sí solo la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más, de acuerdo con el artículo 130.4 del Reglamento de Planeamiento., así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo.

Deberes de conservación de los bienes catalogados: La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino del inmueble en los términos del Art. 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en los párrafos a) b) y c) del párrafo 5.1.2. de este documento.

Corresponde a la Administración, sobre la base de la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, en aplicación de la legislación vigente, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellas y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Conservación subsidiaria y expropiación forzosa: En aplicación de la legislación urbanística, el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados de la Legislación Urbanística y de Patrimonio Histórico, facultan a la Administración para proceder a la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

Estado ruinoso de los bienes catalogados: Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Situación de ruina física irrecuperable, sobre la base de la existencia de daños que comprometen las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.

b) El coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

El expediente basado en el primer supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas, tableros u otros) y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente y, por último, la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá resultar superior al 50%.

En el segundo supuesto de los mencionados como causas, el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias; y su coste supere el 50% del valor de reposición del inmueble, calculado sobre la base del coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicos y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores, históricos, artísticos, etc., distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficientes alguno de depreciación por edad, pero si que lo podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse adecuada y justificada sobre la base de la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente del Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante. Este dictamen contendrá las determinaciones siguientes:

- Procedencia o improcedencia de la declaración del estado ruinoso del inmueble sobre la base de las circunstancias de:
  - Ruina física irrecuperable.
  - Coste de la reparación.
  - Disponibilidad de bienes y medios municipales y autonómicos para las ayudas y subvenciones precisas.
- Acciones de reparación, recuperación, reconstrucción u otras que procedan, con independencia de la existencia o no del estado ruinoso. De acuerdo con el artículo 139.B.a LOTAU no cabe elección del propietario de la opción de demolición en el caso de declaración de ruina de edificios catalogados, protegidos, sujetos a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento del régimen de protección integral.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista el peligro inmediato para personas o bienes dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos, tales como el desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos, y otros similares relativos a la seguridad de sus moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente al departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma, que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación que con carácter urgente procedan y con las demás determinaciones señalados en el párrafo anterior. De acuerdo con el artículo 142 LOTAU, no cabe la

demolición de los bienes pertenecientes al patrimonio catalogado o declarados de interés histórico o artístico ni en el caso de situación de ruina física inminente.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

INFRACCIONES

En aplicación de la Legislación Urbanística, se consideran infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas en licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la Corporación que se mencionan en la Legislación Urbanística.

Se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en estas Normas Urbanísticas, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la Corporación que se mencionan, para los distintos supuestos, en los arts. 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística, y especialmente:

a. El Art. 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el contenido de la documentación complementaria prescrita en este documento para los distintos tipos de actuaciones y para los expedientes de declaración de ruina.
b. Los arts. 30 y 86 del mismo Reglamento para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.
c. Los arts. 87 y 88 del repetido Reglamento para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas, relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidas.
d. Los arts. 60,61 y 62 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, sobre el régimen sancionador.

INTERVENCIÓN SOBRE BIC.

A efectos de lo dispuesto en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha, el Plan de Ordenación Municipal, del que forma parte el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, recogerá explícitamente, si se aprobarán en un futuro, aquellos edificios que tengan incoado expediente de declaración de BIC o estén declarados de interés cultural así como la definición de sus entornos.

La definición de las condiciones urbanísticas en dichos entornos así como la definición de los mismos que no estén declarados o incoados, requerirán informe favorable de la Consejería Competente en materia de patrimonio, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.

De igual forma, y según lo establecido en el artículo 69.1.b) del RPTRLOTAU la identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural o catalogado por el órgano competente de la JCCM será necesariamente ordenación estructural.

7. MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del presente Plan de Ordenación Municipal, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo, siguiendo los trámites para la Modificación Puntual del POM, siendo preceptivo el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico siempre y cuando no estén incluidas a su vez en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico (en cuyo caso la exclusión no es viable) y cumpliendo las siguientes condiciones:

a) *Ampliación del Catálogo*: Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del Departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele, y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal. La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva del órgano competente de la JCCM. Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente. Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.
b) *Exclusión de un bien inmueble catalogado:* Para la exclusión de un bien inmueble catalogado, la solicitud irá acompañada de un informe redactado por Arquitecto (o técnico competente por razón de la materia) justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión. Dicha solicitud, tras ser aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación.
c) *Modificación de las condiciones de protección:* Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del Departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

6.1 Ampliación del Catálogo

a) **Ampliación por reconocimiento de los valores de un elemento**.

Para la inclusión de un elemento en el Catálogo, por iniciativa pública o de particulares, deberá elaborarse un expediente basado en un informe suscrito por técnico competente, designado por el Ayuntamiento, indicando las características del elemento que aconsejen su protección así como el grado de protección que deba aplicársele.

Dicho expediente deberá ser aprobado inicialmente por el Ayuntamiento y expuesto al trámite de información pública tras el cual, y previo informe vinculante de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico se someterá primero a la aprobación provisional del Ayuntamiento, y segundo a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

b) **Ampliación por aparición de valores ocultos.**

Cuando durante la actuación sobre cualquier edificio, instalación, terreno o elemento apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar de aplicar un grado de protección diferente del vigente, se iniciará por iniciativa pública el trámite de ampliación del Catálogo para incluir tal elemento con el grado de protección que corresponda.

Tal actuación conllevará la suspensión del trámite de licencia y la paralización de las obras durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico; la tramitación para la inclusión del elemento en el Catálogo será la misma que en el caso anterior.

6.2 Exclusión de un Elemento Catalogado.

Para la exclusión de un elemento catalogado será preciso un informe, redactado por técnico competente, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión en el Catálogo.

El expediente, una vez aprobado por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites que para la ampliación del Catálogo.

En ningún caso será motivo de exclusión del Catálogo la declaración de ruina del elemento, posterior a la catalogación.

6.3 Modificación de las Condiciones de Protección.

Para la modificación de las condiciones que afecten a un elemento catalogado se actuará con el mismo procedimiento indicado que para la exclusión de elementos en el Catálogo; igualmente con informe vinculante de la **Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico.**

6.4 Otras consideraciones.

El Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos es un documento complementario a las Normas Urbanísticas, por tanto, en lo que a Patrimonio Histórico en suelo urbano se refiere se deberá cumplir lo establecido en el presente Catálogo, en las áreas consideradas como protegidas por este documento, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa urbanística del municipio, incluida en el Plan de Ordenación Municipal.

Todo lo establecido en las Normas Urbanísticas tiene plena vigencia y es de obligado cumplimiento para este Catálogo, aún no estando incluido en él, sobre todo en lo que a contaminación visual se refiere.
Se hace constar que se considera necesario mantener la estructura urbana mediante alineaciones urbanas existentes, NO AUTORIZANDO los patios en fachada, retranqueos, etc., en las zonas consideradas por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como Áreas de Protección del suelo urbano.

En las zonas consideradas por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como Áreas de Protección del suelo urbano, NO se autorizan los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón, de pizarra, los morteros tipo monocapa en fachadas, los aparejos de ladrillo toledano, la utilización de colores que no sean blancos, u ocres. Se prohíbe la utilización de telas asfálticas vistas, con terminación tipo pizarrita, los materiales deleznables y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos, así como los colores estridentes.

Sin menoscabo del cumplimiento del CTE en las zonas consideradas por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como Áreas de Protección del suelo urbano se deberán colocar placas solares encajadas en el tejado, para así evitar las posibles contaminaciones visuales en estas áreas urbanas protegidas, siempre que la tecnología lo permita y sea eficiente su instalación en lo que a captación de energía se refiere.

Queda prohibida la instalación en la fachada de los edificios, de los siguientes elementos:

- Cables eléctricos.
- Cables de redes telefónicas.
- Cables de TV.
- Antenas parabólicas.

En cuanto a la instalación de cables, los edificios deberán disponer de una conducción enterrada o empotrada, apta para albergar aquéllos, cuyas características técnicas deberá determinar la empresa instaladora de cada uno de los servicios.

Los aparatos de aire acondicionado deberán localizarse en zonas de la vivienda no visibles desde las calles y plazas, siendo esta medida de obligado cumplimiento en las zonas consideradas por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como Áreas de Protección del suelo urbano.

8. ELEMENTOS CATALOGADOS.

Con el objeto de facilitar la identificación de los elementos catalogados singularmente en esta Revisión se opta por la inclusión de forma resumida de todos aquellos que constituyen el Patrimonio público y privado, del municipio, y que se listan según los distintos grados de protección asignados. Los datos incluidos en el listado son los elementales para una rápida consulta:

- **Número del elemento patrimonial**. Debe aclararse que para evitar confusiones y, puesto que la Carta Arqueológica ya había recogido la mayoría de ellos, se le ha asignado el mismo número. A los que no están incluidos en la Carta Arqueológica se les asignará el número consecutivo al que tiene el último elemento de la Carta.
- **Nombre**
- **Coordenadas UTM**
- **Nº de Polígono, manzana o parcela**
- **Adscripción cronológica**

En la ficha individual se detalla cada elemento, según el artículo 70 de la **Documentación que deben aportar los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT),** de modo que se recoge toda la documentación necesaria que justifique el tipo de protección en la que se ha incluido el elemento:

- Datos identificativos y catastrales del elemento
- Plano o planos de situación del bien o espacio catalogado y fotografías descriptivas de su configuración
- Descripción de sus características constructivas y decorativas, tanto del interior como del exterior, siempre que se pueda acceder al mismo
- Estado de conservación
- Nivel de protección, asignado entre los previstos en el artículo 68 de este Reglamento.
- Medidas para su conservación, rehabilitación y protección, así como su uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.
- Bibliografía o referencias. Recogiendo y respetando la información proporcionada en la Carta Arqueológica, aunque modificándola y ampliándola cuando ha sido conveniente.

9. FICHA RESUMEN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

A continuación se adjunta el listado clasificado de los Bienes y Elementos protegidos, resumen del Catálogo individualizado. En la numeración de los elementos se ha seguido la de la Carta Arqueológica, dándole la misma numeración cuando el elemento ya estaba considerado en la Carta y añadiendo los consecutivos a su último número en los elementos nuevos que no estaban comprendidos en la Carta Arqueológica.

CLASIFICACIÓN SEGÚN GRADOS DE PROTECCIÓN.

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
1	07/13/020/0123	Iglesia Parroquial	Umbría - Pza. Navarra	Calle Umbría Plaza Navarra	S. XVI/XVII	Integral
2	07/13/020/0113	Escudo casa de la Inquisición	Casa de la Inquisición	Calle Palacio nº 1	Siglo XIII	Integral-BIC
3		Escudo de la Casa de los Tercios Reales	No protegido en Carta Arqueológica	Calle Tercia nº 54	S. XVIII	Integral-BIC
4	07/13/020/0118	Escudo Casa de la Inquisición. 2º Cuerpo de la Portada	Casa de la Inquisición	Calle Palacio nº 1	Siglo XIII	Integral-BIC
5	07/13/075	Escudo de la Casa de las Lagunas	Casa de las Lagunas			Integral - BIC

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
6	07/13/020/0112	Casa-Palacio Inquisición	Casa de la Inquisición	Calle Palacio nº 1	S...XIII/ Contemporáneo	Parcial
7		Ermita de S. Juan	No protegida en Carta Arqueológica	Calle Cervantes	XVI-XVII	Parcial
8		Ermita de los Stos. Mártires	No protegida en Carta Arqueológica	Pza. Santos Mártires	XVI-XVII	Parcial
9	07/13/020/0098	Ermita de Ntra. Sra. Del Socorro	Ermita de Ntra. Sra. Del Socorro	Intersección con CM-413 y a 1.5 al E del Casco Urbano	Barroco siglo XVIII	Parcial
10	07/13/020/0108	Alcoholera	Alcoholera	C. Cervantes	S. XX	Parcial
11	07/13/020/0096	Puente metálico del Ferrocarril	A.1- Camino Viejo Almodóvar	Camino Viejo Almodóvar	S. XX	Parcial
12	07/13/020/0111	Puente San Isidro	A.22- Carril del Naranjo	Camino de San Isidro	Moderno	Parcial
13	07/13/020/0125	Puente camino viejo de Argamasilla	Sin Protección Carta Arqueológica	Camino de Almodóvar	Moderno	Parcial
14	07/13/020/0032	Antigua estación Ferrocarril	A.4- Laguna de la Torre	NW casco urbano	S. XX	Parcial
15	07/13/020/0109	Casa de La Farmacia	Calle Mayor	Calle Mayor 1	Siglo XV / Contemporáneo	Parcial

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
16	07/13/020/0037	Noria 1	Carril del Naranjo	Carril Naranjo	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
17	07/13/020/0117	Noria 2	Carril del Naranjo	Carril Naranjo	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
18	07/13/020/0039	Noria Casa del Peñasco	Río Tirteafuera	Río Tirteafuera	Contemporánea	Elemento patrimonial - integral
19	07/13/020/110	Noria en casco urbano	Camino Viejo Almodóvar	Polígono 44.	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
20		Noria Camino de San Isidro	No protegido en Carta Arqueológica	Al Norte del Puente	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
21		Conjunto de norias	No protegido en Carta Arqueológica	Carril del Fontanar	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
22	07/13/020/0035	Fuente Lavadero	Carril del Naranjo	Carril Naranjo	Contemporáneo	Ambiental
23	07/13/020/0053	Casa con palomares	Laguna Blanca	N-420. Km.167	Contemporánea	Ambiental
24		C/ Almodóvar	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem.	Ambiental
25		C/Amargura	No protegida en Carta Arqueolog.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
26		C/ Cervantes	No protegida en Carta	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental

			Arqueológ.			
27		C/ Cuesta de la Rufina	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem.	Ambiental
28		C/ Mayor	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem.	Ambiental
29		C/ Mediodía	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
30		C/ Molino	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
31		C/ Palacio	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
32		C/ Río	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
33		C/ Tercia	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
34		C/ Tirteafuera	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
35		C/ Umbría	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
36		Pza./ Ayuntamiento	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
37		Pza./ Navarra	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
38		Pza./ Palacios	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
39		Antiguo Cine – C/ Amargura	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
40		Viviendas C/ Real	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
41		Casino	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
42		Escultura hortelano	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco Urbano	Moderno/Contem.	Elemento Patrimonial – Integral

CLASIFICACIÓN SEGÚN CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES DEL ELEMENTO A PROTEGER.

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
PATRIMONIO MONUMENTAL						
	07/13/020/0123	Iglesia Parroquial	Umbría - Pza. Navarra	Calle Umbría Plaza Navarra	S. XVI/XVII	Integral
	07/13/020/0112	Casa-Palacio Inquisición	Casa de la Inquisición	Calle Palacio nº 1	S.XIII/ Contemporáneo	Parcial
	07/13/020/0113	Escudo casa de la Inquisición	Casa de la Inquisición	Calle Palacio nº 1	Siglo XIII	Integral
		Escudo de la Casa de los Tercios Reales	No protegido en Carta Arqueológica	Calle Tercia nº 54	S. XVIII	Integral
	07/13/020/0118	Escudo Casa de la Inquisición. 2º Cuerpo de la Portada	Casa de la Inquisición	Calle Palacio nº 1	Siglo XIII	Integral-BIC
	07/13/075	Escudo de la Casa de las Lagunas	Casa de las Lagunas			Integral - BIC
ELEMENTOS Y BIENES CONSIDERADOS DE INTERES POR EL CBEP						
	07/13/020/0109	Casa de La Farmacia	Calle Mayor	Calle Mayor 1	Siglo XV / Contemporáneo	Parcial
		Ermita de S. Juan	No protegida en Carta Arqueológica	Calle Cervantes	XVI-XVII	Parcial
		Ermita de los Stos. Mártires	No protegida en Carta Arqueológica	Pza. Santos Mártires	XVI-XVII	Parcial
		Ermita de Ntra. Sra. Del Socorro	Ermita de Ntra. Sra. Del Socorro	Intersección con CM-413 y a 1.5 al E del Casco Urbano	Barroco siglo XVIII	Parcial

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
PATRIMONIO INDUSTRIAL						
	07/13/020/0108	Alcoholera	Alcoholera	C. Cervantes	S. XX	Parcial
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO						
	07/13/020/0035	Fuente Lavadero	Carril del Naranjo	Carril Naranjo	Contemporáneo	Ambiental
	07/13/020/0037	Noria 1	Carril del Naranjo	Carril Naranjo	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
	07/13/020/0117	Noria 2	Carril del Naranjo	Carril Naranjo	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
	07/13/020/0039	Noria Casa del Peñasco	Río Tirteafuera	Río Tirteafuera	Contemporánea	Elemento patrimonial - integral
	07/13/020/110	Noria en casco urbano	Camino Viejo Almodóvar	Polígono 44.	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
		Noria Camino de San Isidro	No protegido en Carta Arqueológica	Al Norte del Puente	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
		Conjunto de norias	No protegido en Carta Arqueológica	Carril del Fontanar	Contemporáneo	Elemento patrimonial - integral
	07/13/020/0053	Casa con palomares	Laguna Blanca	N-420. Km.167	Contemporánea	Ambiental

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
PATRIMONIO VIAL						
	07/13/020/0096	Puente metálico del Ferrocarril	A.1- Camino Viejo Almodóvar	Camino Viejo Almodóvar	S. XX	Parcial
	07/13/020/0111	Puente San Isidro	A.22- Carril del Naranjo	Camino de San Isidro	Moderno	Parcial
	07/13/020/0125	Puente camino viejo de Argamasilla	Sin Protección Carta Arqueológica	Camino de Almodóvar	Moderno	Parcial
	07/13/020/0032	Antigua estación Ferrocarril	A.4- Laguna de la Torre	NW casco urbano	S. XX	Parcial

CALLES Y PLAZAS						
		C/ Almodóvar	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem.	Ambiental
		C/Amargura	No protegida en Carta Arqueolog.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Cervantes	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Cuesta de la Rufina	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem.	Ambiental
		C/ Mayor	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem.	Ambiental
		C/ Mediodía	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Molino	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Palacio	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental

Nº de Ficha del CBEP	Nº de elemento según Carta Arqueológica	Nombre del Elemento	Zona de Protección	Localización	Cronología	Grado de Protección
		C/ Río	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Tercia	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Tirteafuera	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		C/ Umbría	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		Pza./ Ayuntamiento	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		Pza./ Navarra	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
		Pza./ Palacios	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
39		Antiguo Cine – C/ Amargura	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
40		Viviendas C/ Real	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
41		Casino	No protegida en Carta Arqueológ	Casco urbano	Moderno/Contem	Ambiental
42		Escultura hortelano	No protegida en Carta Arqueológ.	Casco Urbano	Moderno/Contem.	Elemento Patrimonial – Integral

10. FICHA INDIVIDUALIZADAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

A continuación se incluyen las fichas particularizadas de los inmuebles citados en el apartado 8 de la presente memoria.

INDENTIFICACIÓN	IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN		
SITUACIÓN	PLAZA DE NAVARRA 1		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	6273601VH0867S0001AQ	
	SUPERFICIE SUELO	346 m2	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	899 m2	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	x
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros	
OCUPACION	Ocupada	x	
	Vacía		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Evolución: A finales del siglo XIV y principios del XV se construyó la iglesia, anteriormente llamada de Santa María la Mayor y actual Parroquia.

En el siglo XVI, la población fue creciendo notablemente alcanzando la cifra de 600 vecinos, se construyó entonces la ermita de los Santos Mártires, existiendo además ya la ermita de San Sebastián en donde hoy se encuentra la de la Virgen del Socorro y las ermitas de Nuestra Señora de la Esperanza y la de San Cristóbal,

Durante el siglo XVII Argamasilla sufrió un periodo de crisis debido a varias causas: la emigración a América, la escasez de brazos que trabajasen en el campo, la expulsión de los moriscos, los salarios de los oficios de justicia, el pago de obligaciones urgentes, la creación del Pósito. La despoblación llegó hasta tal punto que la villa contaba en siglo XVI con 650 vecinos, el año 1652 quedó con tan solo 15, año en el que la iglesia Parroquial tomó el nombre de nuestra Señora de la Visitación

FICHA Nº: 1

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												x
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Se ha realizado obras de restauración en el tejado de chapa para cambiarlo a teja árabe. Se ha restaurado el campanario cegado y los elementos deteriorados, junto con la reposición de una cubierta en chapitel herreriano (según estaba antes de su eliminación en el siglo XIX).

Afecciones actuales. Erosiones y modificaciones en determinados lugares.

La portadas desvirtuada por acción antrópica. Las construcciones recientes en su entorno dificultan su visión y desvirtúan el conjunto.

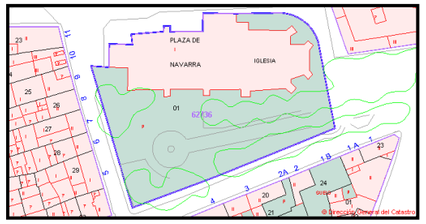

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado	x	x	x	x
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Protegida en Carta Arqueológica, zona A.23, Calle Umbría-Plaza de Navarra Por su valor arquitectónico e histórico, especialmente por los escasos edificios monumentales que perduran en el Municipio, la Iglesia ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico. La misma protección recibe la glorieta anexa al edificio.
OBRAS PERMITIDAS	En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de mantenimiento, restauración, recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble, pudiendo admitirse un cambio de uso adecuado que favorezca su rehabilitación, recuperación y puesta en valor, mediante propuesta definida ante el ayuntamiento con expresión grafica de los estados iniciales y finales y estudio económico financiero que respalde el cambio de uso. Los usos implantados, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, deberán no comportar riesgos para la conservación del inmueble. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
OBRAS NO PERMITIDAS	Las obras excepcionales de acondicionamiento o redistribución del espacio interior, ampliación, obra nueva y demolición cuando ésta no se efectúe para recobrar el aspecto original del bien, según se especifica en el (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Propiedad de la Iglesia y del Estado. Al estar incluida en la categoría señalada supone exclusivamente el mantenimiento de los de los usos existentes. Uso religioso

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Iglesia localizada en la glorieta Parroquial, Plaza de Navarra, nº 1, en el lado Sur de la Calle Umbría.
Descripción exterior: Edificio de considerables dimensiones construido en la primera mitad del siglo XVI sobre otro previo del siglo XIII.
Tiene torre campanario con dos cuerpos, el inferior está cegado.

Mantiene una tipología renacentista en arcos, ventanas y portadas y gótico final en la portada septentrional. Cabecero y crucero con cubierta de teja árabe. Cuerpo principal de chapa.

Descripción Interior: Con una sola nave espaciosa y columnada, cubierta con bóveda de crucería estrellada de madera, estilo mudéjar, en el crucero y cabecero.
Con materiales muy diversos con diferente evolución predominando la mampostería de piedra de cuarcita en las fachadas.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

Imagen anterior a su restauración

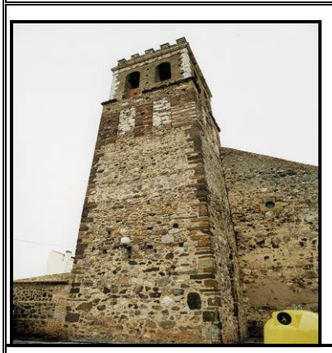

Imagen anterior a su restauración

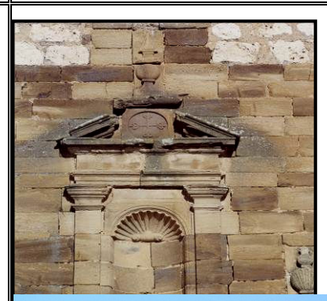

INDENTIFICACIÓN	ESCUDO 1 CASA DE LA INQUISICIÓN. SIGLO **XVII-XVIII**		
SITUACIÓN	CALLE PALACIO 1		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (heráldica)	X
OCUPACION	Ocupada		
	Vacía		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

A modo de lambrequín el escudo queda rodeado por una guirnalda de tres granadas, número trinitario y fruto del significado microcósmico y sentido de la fecundidad, aunque los Padres de la Iglesia, compararon la granada con al iglesia de Cristo, y San Juan de Cruz la interpretaba con la perfección de Dios.
Escudos. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

Por tanto, se consideraran BIC los escudos cuya antigüedad sea de más de 100 años, con independencia de que urbanísticamente se les dote de la máxima protección (integral).

FICHA Nº: 2

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Afecciones actuales. Bastante bien conservado

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				x
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

El escudo forma parte de la fachada del edificio Palacio de la Inquisición ubicado en una de las arterias principales del entramado urbano, la Calle Palacio. Esta localizado en el primer cuerpo sobre la entrada principal.

El dintel posee en su clave un emblema heráldico coronado por casco y almera, bajo el cual se representan unos signos de carácter religioso que nada tienen que ver con el talante militar del casco y que nos hace pensar que se trata de dos momentos y conceptos diferentes. Posiblemente la vista hacia el Este del casco, podría significar una rama bastarda de la familia de la Inquisición.

El escudo en si lleva en su interior los signos IHS, tan conocidos en la Compañía de Jesús aunque en este caso, se detectan ciertas diferencias con el anagrama jesuítico al no poseer los tres clavos bajo la letra H. Sin embargo cuenta con un ramo de tres azucenas identificables con la Virgen María, por lo que se presupone que fue un edificio inquisitorial aunque en el no aparezcan los signos de la Cruz, La Palma y la Espada, distintivos de ella.

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Protegido en Carta Arqueológica, zona A.27 Por el valor emblemático e histórico como lo tienen todos los escudos, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
OBRAS PERMITIDAS	En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de mantenimiento, restauración, recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble, pudiendo admitirse un cambio de uso adecuado que favorezca su rehabilitación, recuperación y puesta en valor, mediante propuesta definida ante el ayuntamiento con expresión grafica de los estados iniciales y finales y estudio económico financiero que respalde el cambio de uso. Los usos implantados, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, deberán no comportar riesgos para la conservación del inmueble. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
OBRAS NO PERMITIDAS	Las obras excepcionales de acondicionamiento o redistribución del espacio interior, ampliación, obra nueva y demolición cuando ésta no se efectúe para recobrar el aspecto original del bien, según se especifica en el (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Actualmente se esta realizando una casa taller para su restauración, En la actualidad el inmueble esta vacío sin uso pendiente de su restauración y aprovecharlo para un uso público.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	ESCUDO DE LA CASA DE LOS TERCIOS REALES. SIGLO XVII	**FICHA Nº:**	3
SITUACIÓN	CALLE TERCIA Nº 54	**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**	

DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-
	SUPERFICIE SUELO	-
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa
		Civil
		Tradicional
		Funeraria
		Militar
		Otros (heráldica) X
OCUPACION	Ocupada	
	Vacía	

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Formado por materiales calizos esta localizado en una casa que no es su localización original
Escudos. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

Por tanto, se consideraran BIC los escudos cuya antigüedad sea de más de 100 años, con independencia de que urbanisticamente se les dote de la máxima protección (integral).

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Afecciones actuales. Con algunos deterioros por descuido, erosiones y una esquina fracturada.

Mala situación. Cables que afectan a la imagen del escudo y favorecen su deterioro

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				x
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

El escudo se ha reutilizado en la fachada de una edificación de 1986 según consta en los datos catastrales. En 1982 se amplió la construcción 140 metros cuadrados, alineándose con la calle, momento en el que posiblemente se colocó el escudo en la fachada sobre el dintel de la puerta.

Colocado en la parte superior del dintel de la puerta de entrada a la vivienda, no solamente está mal ubicado sino que desmerece totalmente por el cableado que le rodea sin ninguna consideración para tan valioso elemento

De forma trapezoidal invertida como la clave de un entablamento, por su iconografía se identifica como el Escudo Oficial del Reino de España en su época.

Heráldica simplificada en las armas del Reino de Castilla y León, con el Toisón de oro y la corona real abierta. Una heráldica utilizada en los lugares oficiales, en este caso en la casa del cobro de tributos

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	**Aunque <u>no está protegido en la Carta Arqueológica</u>, por el valor emblemático e histórico de todos los escudos, ha recibido el grado de protección integral** según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
OBRAS PERMITIDAS	En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de mantenimiento, restauración, recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble, pudiendo admitirse un cambio de uso adecuado que favorezca su rehabilitación, recuperación y puesta en valor, mediante propuesta definida ante el ayuntamiento con expresión grafica de los estados iniciales y finales y estudio económico financiero que respalde el cambio de uso. Los usos implantados, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, deberán no comportar riesgos para la conservación del inmueble. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
OBRAS NO PERMITIDAS	Las obras excepcionales de acondicionamiento o redistribución del espacio interior, ampliación, obra nueva y demolición cuando ésta no se efectúe para recobrar el aspecto original del bien, según se especifica en el (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Actualmente se esta realizando una casa taller para su restauración, En la actualidad el inmueble esta vacío sin uso pendiente de su restauración y aprovecharlo para un uso público.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	ESCUDO 2 CASA DE LA INQUISICIÓN. SIGLO **XVII-XVIII**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 4
SITUACIÓN	CALLE PALACIO 1		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Escudos. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973. Por tanto, se consideraran BIC los escudos cuya antigüedad sea de más de 100 años, con independencia de que urbanísticamente se les dote de la máxima protección (integral).	
OCUPACION	Ocupada		
	Vacía	**AFECCIONES**	
USO ACTUAL		Afecciones actuales. Bastante bien conservado	

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental	
	X		A1	A2	A3	A4

		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
ESTADO DE CONSERVACION	Adecuado				x
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Protegido en Carta Arqueológica, zona A.27 Por el valor emblemático e histórico como lo tienen todos los escudos, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
OBRAS PERMITIDAS	En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de mantenimiento, restauración, recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble, pudiendo admitirse un cambio de uso adecuado que favorezca su rehabilitación, recuperación y puesta en valor, mediante propuesta definida ante el ayuntamiento con expresión grafica de los estados iniciales y finales y estudio económico financiero que respalde el cambio de uso. Los usos implantados, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, deberán no comportar riesgos para la conservación del inmueble. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
OBRAS NO PERMITIDAS	Las obras excepcionales de acondicionamiento o redistribución del espacio interior, ampliación, obra nueva y demolición cuando ésta no se efectúe para recobrar el aspecto original del bien, según se especifica en el (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Actualmente se esta realizando una casa taller para su restauración, En la actualidad el inmueble esta vacío sin uso pendiente de su restauración y aprovecharlo para un uso público.

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

El escudo forma parte de la fachada del edificio Palacio de la Inquisición ubicado en una de las arterias principales del entramado urbano, la Calle Palacio. Esta localizado en el segundo cuerpo sobre la entrada principal.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	ESCUDO DE LA CASA DE LAS LAGUNAS	**FICHA Nº:**	5
SITUACIÓN		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**	
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** - **SUPERFICIE SUELO** - **SUPERFICIE CONSTRUIDA** -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**: Religiosa / Civil / Tradicional / Funeraria / Militar / Otros (heráldica) X		
OCUPACION	Ocupada / Vacía		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Escudos. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

Por tanto, se consideraran BIC los escudos cuya antigüedad sea de más de 100 años, con independencia de que urbanísticamente se les dote de la máxima protección (integral).

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Afecciones actuales. Bastante bien conservado

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				x
Mejorable				
A Rehabilitar				
Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Por el valor emblemático e histórico como lo tienen todos los escudos, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
OBRAS PERMITIDAS	En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de mantenimiento, restauración, recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble, pudiendo admitirse un cambio de uso adecuado que favorezca su rehabilitación, recuperación y puesta en valor, mediante propuesta definida ante el ayuntamiento con expresión grafica de los estados iniciales y finales y estudio económico financiero que respalde el cambio de uso. Los usos implantados, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, deberán no comportar riesgos para la conservación del inmueble. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
OBRAS NO PERMITIDAS	Las obras excepcionales de acondicionamiento o redistribución del espacio interior, ampliación, obra nueva y demolición cuando ésta no se efectúe para recobrar el aspecto original del bien, según se especifica en el (Art. 68.1 b) de RPTRLOTAU).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Actualmente se esta realizando una casa taller para su restauración, En la actualidad el inmueble esta vacío sin uso pendiente de su restauración y aprovecharlo para un uso público.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CASA PALACION INQUISICIÓN. **XVII-XVIII**		
SITUACIÓN	CALLE PALACIO 1		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	6472101VH0867S0001HQ	
	SUPERFICIE SUELO	138 m2	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	245 m2	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	X
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros	
OCUPACION	Ocupada		
	Vacía	x	

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

En su momento fue un edificio de grandes proporciones, actualmente mutilado por la parcelación, que ocupaba una extensa parte de la manzana que lo comunicaba directamente con la Plaza del Palacio. Lamentablemente, a causa de la ya citada parcelación, la construcción que ha llegado corresponde con la crujía noble de la fachada, sin duda el elemento más representativo desde el punto de vista arquitectónico y artístico. Se compone de dos plantas con un paramento mural construido en hiladas y verdugadas de ladrillo, que configuran un cajeado en el que se alterna en una sencilla mampostería en torno a la puerta principal con un sólido tapial en el resto. Siguiendo la tradición hispano-musulmana, la puerta principal de acceso se sitúa en el lateral derecho para preservar la intimidad de los moradores. Como parte noble es la zona más cuidada y más decorada, en la que se emplea un léxico culto que indica el buen hacer y conocimientos del arquitecto que las proyecta. En el cuerpo inferior de la fachada se abrieron con posterioridad dos huecos de ventanas, mientras que en el piso superior conserva el balcón primitivo construido en ladrillo con un dintel de ladrillo a sardinel. La fachada se remata por un alero de ladrillo con decoración de dientes de sierra y se cubre con un tejado a dos aguas de teja árabe.

Variedad de materiales constructivos: predominan los sillares de piedra caliza. De gran valor testimonial son los suelos de baldosas de barro cocido originales

FICHA Nº: 6

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja										x		
P. 1ª										x		
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Debe haber sufrido numerosos cambios según demuestran los datos catastrales de 1920 y 1960. En la actualidad se están realizando a través de Taller de Empleo consolidaciones y restauraciones del inmueble.

Erosiones y modificaciones en determinados lugares.

Vivienda anexa adosada directamente al edificio que rompe la armonía del conjunto

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION

	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado	x		x	x
Mejorable				
A Rehabilitar		x		
Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Actualmente se esta realizando una casa taller para su restauración, En la actualidad el inmueble esta vacío sin uso pendiente de su restauración y aprovecharlo para un uso público.

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calle Palacio nº 1. El edificio se ubica en una de las arterias principales del entramado urbano, la Calle Palacio, vía que enlaza con dos grandes espacios abiertos en los que se erigían las dos construcciones más importantes de la localidad, la Casa Palacio de la Encomienda de la Obrería, de la cual recibe el nombre, y la Casa del Concejo o Ayuntamiento. Todo ello configuraba un bello conjunto en el que quedaba perfectamente ensamblada la arquitectura culta y la arquitectura vernácula. Conjunto hoy en día modificado. Exterior: Tradicionalmente viene denominándose como "Casa de la Inquisición", En origen formaba parte de un inmueble mucho mayor. . Desde el punto de vista urbanístico posee una configuración horizontal, propia de la arquitectura palaciega de la Edad Moderna, que le imprime una secuencia lineal como elemento de referencia del paisaje urbano.

Construida en piedra caliza, posee unos elementos iconográficos de gran valor que son constantemente utilizados desde el siglo XVI hasta el XVIII. La portada consta de dos cuerpos, el primero adintelado, formado por dos jambas de pilastras toscanas con festón rehundido en el que se labra una rica decoración antropomorfa, formada por una carátula de cuya boca sale una guirnalda; este elemento iconográfico nos remite a un mundo medieval con un significado en torno al árbol de la vida cuyas guirnaldas, a modo de calículos, significan el bien y el mal.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	ERMITA DE SAN JIUAN. SIGLO XVI - XVII	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 7
SITUACIÓN	CALLE CERVANTES 58		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**

DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	6477019VH0867N0001AH
	SUPERFICIE SUELO	116 m2
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	116 m2

CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	X
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros	

OCUPACION	Ocupada	X
	Vacía	

1930, posiblemente fue el año en que se realizó una de la reestructuraciones de la Ermita

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												X
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Erosiones y modificaciones en determinados lugares. La portada desvirtuada por acción antrópica

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado	X	X	X	X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

En la antigua salida este del casco urbano. Calle Cervantes Nº.58 B, Intersección con calle de Ramón y Cajal. No se ha tenido acceso al interior, pero por las descripciones, igual que otras ermitas de la época, consta de una sola nave de gran sencillez con techo arquitrabado de madera. Piedra de cuarcita predominante en la mampostería de la fachada de los zócalos, ý en la delimitación de las tapias de la fachada lateral. Tapial en la fachada lateral, con ladrillos entre tapias. Rejería artística en la fachada lateral. Portada de madera entre jambas

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Propiedad de la Iglesia y del Estado. Al estar incluida en la categoría señalada supone exclusivamente el mantenimiento de los de los usos existentes

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
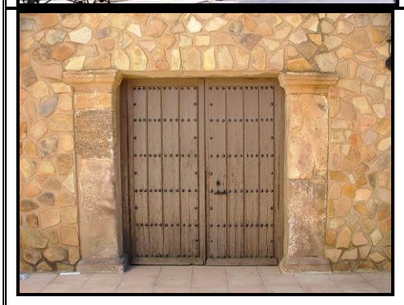		

INDENTIFICACIÓN	ERMITA DE LOS SANTOS MARTIRES. SIGLO XVI - XVII		
SITUACIÓN	PLAZA DE LOS SANTOS MARTIRES S/N		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	6776501VH0867N0001YH	
	SUPERFICIE SUELO	190 m2	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	190 m2	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	X
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros	
OCUPACION	Ocupada	X	
	Vacía		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Construida en piedra, ladrillo, tapial enlucido, posiblemente en época reciente con una portada reciente. Construida en 1650, dedicada a los Santitos, patronos de la Villa, en cumplimiento de un voto que el pueblo hizo cuando les libraron de la epidemia de peste.

Originalmente construida con tapial, hoy en día está muy alterada y queda muy poco del original, por lo que ha perdido mucho de su valor tradicional

FICHA Nº: 8

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												X
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Erosiones y modificaciones en determinados lugares. La portada desvirtuada por acción antrópica

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado	X	X	X	X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

En la antigua salida Este del casco urbano. En la Plaza de los Santos Mártires. Con un claro estilo popular castellano, es de pequeñas dimensiones.
Tiene espadaña y Campanario en la parte superior de la portada de arco de medio punto
Cubierta de teja árabe. Una sola nave de gran sencillez con techo arquitrabado de madera

Destaca la imagen de los Santitos, Quirico y Julita

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	Pese a que no está protegida en Carta Arqueológica, Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Propiedad de la Iglesia y del Estado. Al estar incluida en la categoría señalada supone exclusivamente el mantenimiento de los de los usos existentes

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
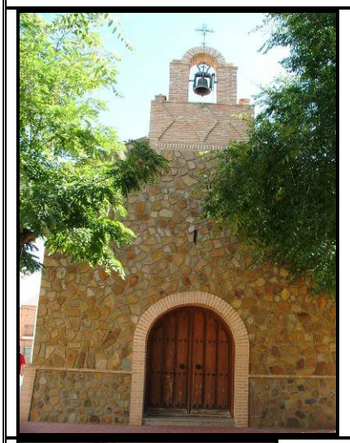		
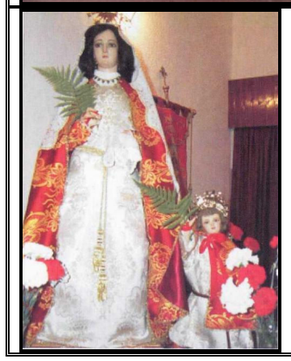		

INDENTIFICACIÓN	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO.	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 9
SITUACIÓN	CM-413 ANEXA A LA CAÑADA REAL SORIANA ORIENTAL		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**

DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	
	SUPERFICIE SUELO	m2
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	m2

CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	X
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros	
OCUPACION	Ocupada	X	
	Vacía		

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												X
P. 1ª												X
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

La construcción del Museo etnográfico en las galerías que rodean a la ermita, impiden su vista integral. Se nota descuido la conservación de algunos elementos, como la cerámica decorativa de la portada

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado		X	X	X
	Mejorable	X			
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

De estilo neoclásico, siglo XIX, se encuentra localizada en plena cañada Soriana.
Mandada a construir por la Orden de Calatrava, es una típica ermita meseteña construida sobre una vía pecuaria, la cañada Soriana, para dar servicio a los pastores, ganaderos y otros caminantes que recorrían los caminos. Construida en mampostería de piedra caliza. En el interior posee una serie de galerias que dan un patio central. Existe anexo a ella un museo etnográfico. En las galerías superiores del patio de la Virgen existe un museo de aperos de labranza y, en el piso inferior trajes regionales antiguos de todas las provincias de España.
Construida en el siglo XVIII sobre una ermita anterior, la de San Sebastian.

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	**Protegida en Carta Arqueológica, Zona A.24, Ermita de Nuestra Señora del Socorro** Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Propiedad de la Iglesia y del Estado. Al estar incluida en la categoría señalada supone exclusivamente el mantenimiento de los de los usos existentes

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	ALCOHOLERA	**FICHA Nº:**	10
SITUACIÓN	C/ CERVANTES 62	**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**	
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**: 6477021VH0867N0001WH **SUPERFICIE SUELO**: 7.324 m2 **SUPERFICIE CONSTRUIDA**: 1.390 m2		

CLASIFICACIÓN — **ARQUITECTURA ESTILO**

Religiosa	
Civil	
Tradicional	
Funeraria	
Militar	
Otros (INDUSTRIAL)	X

OCUPACION

Ocupada	
Vacía	x

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja										X		
P. 1ª										X		
P. 2ª										X		
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION

Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
		x	

ESTADO DE CONSERVACION

	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar	x	x	x	x
Derruido				

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Igual que sucedió en otros establecimientos industriales necesitaron crear espacios de habitación en los alrededores de la zona de trabajo para alojarlos, así la alcoholera tuvo la iniciativa de crear también viviendas de obreros. Surgió así una diferenciación social: por una parte los obreros y por otra los propietarios y personal cualificado que controlan la producción y cuyas viviendas se cuidan con esmero

AFECCIONES

Muy deteriorado en su interior con zonas a punto de derruirse, como puede ser el interior de la torre. La mayoría de las estructuras interiores han desaparecido.

GRADO DE PROTECCIÓN

Integral	Parcial	Ambiental			
		A1	A2	A3	A4
	x				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Protegida en Carta Arqueológica, Zona A.25, Alcoholera de la Calle Cervantes. Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio. Según la declaración del TICCIH, (del 17 de Julio de 2003 en Moscú) como organización mundial encargada del Patrimonio Industrial y asesor especial del ICOMOS en dichas cuestiones, se acepta un concepto de Patrimonio bastante nuevo que atiende a criterios diferentes además de los valores de antigüedad o artísticos y considera como Patrimonio Industrial todos los restos de la cultura industrial que poseen valor histórico, tecnológico, social, arquitectónico o científico, ya sea en forma de edificios, maquinarias, talleres o fábricas, etc., así como también sitios para procesar, refinar, almacenar y depositar.
EN ESTE CASO LA PROTECCIÓN SE APLICA SOLAMENTE A LA TORRE.

OBRAS PERMITIDAS

Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos.
Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
CON EL DESARROLLO DEL NUEVO SECTOR SE DEBERA EVITAR LA PERDIDA DE VISIBILIDAD DE LA TORRE. REALIZANDO UNA PLAZA ENTORNO A LA ZONA PROTEGIDA DE SUFICIENTE SUPERFICIE PARA FAVORECER SU CONSERVACIÓN.

OBRAS NO PERMITIDAS

Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

Al estar incluida en la categoría señalada supone cierta libertad acerca de los usos originales, tomando en consideración el hecho de que la idea de conservar un elemento industrial **no ha de ser un fin por si mismo ya que la proyección social de su utilidad exige en muchos casos su adecuación y transformación más adecuada.**
También se contempla la realidad el hecho económico, su falta de rentabilidad, ya que a menudo se encuentra situado en espacios urbanos privilegiados que ocupan una gran superficie de propiedad única, lo que convierte al elemento en un bien muy frágil debido a los intereses económicos inmediatos
Por lo tanto, se permiten usos diferentes en el interior de los meramente existentes como centro industrial alcoholero.

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Alcoholera de época contemporánea y Estilo Neogótico-Modernista.
Según la descripción original encontrada, la torre-chimenea siempre fue el elemento principal del conjunto de edificaciones de la fábrica de alcohol, ya fuera de uso. De planta cuadrada. Estaba rodeada por una serie de edificaciones con diferentes funciones para llevar a cabo la actividad. Formaban un espacio en forma de U que daba acceso a una plazoleta de mediana dimensión quedando un espacio abierto central
La torre tiene entrada por una de las fachadas mediante una portada rematada con arco apuntado neogótico, traza que se repite en las ventanas del piso superior. Remata la estructura con una terraza almenada. Apenas queda testimonio de la estructura interior ya que esta en una fase muy avanzada de deterioro. Construida principalmente con ladrillo visto y nuevos materiales y torre almenada.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

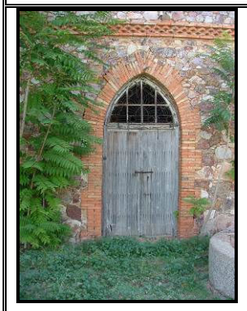

INDENTIFICACIÓN	PUENTE METÁLICO DEL FERRCARRIL	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 11
SITUACIÓN	CAMINO VIEJO DE ALMODOVAR		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil		
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (VIAL) X		
OCUPACION	Ocupada – utilizado x		
	Vacía	**AFECCIONES**	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

Pequeñas erosiones por el paso del tiempo. Para que pueda ser utilizado por el AVE ha sido remozado y acondicionado para tal efecto.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	x			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado			x	x
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

De estilo modernista Antiguo puente de hierro de ferrocarril, de medianas dimensiones. Tiene el estilo propio de las construcciones industriales del siglo XX.

La estructura principal es de hierro fundido cuyas partes están unidas con remaches de tornillos vistos por todas las juntas **temporáneas y Estilo Neogótico-Modernista.**

La propia estructura del puente sirve como representante de los edificios metálicos de su época.

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	**Protegida en Carta Arqueológica, Zona A.25, Alcoholera de la Calle Cervantes.** Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio.
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Todas las actuaciones en el puente además deberán contar con la autorización de ADIF. Uso viario para el paso del AVE.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	PUENTE DE SAN ISIDRO	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 12
SITUACIÓN	CARRIL DEL NARANJO		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil		
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (VIAL) X		
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía o no utilizado x	**AFECCIONES**	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

Estado de conservación muy mejorable, con grandes enlucidos y muy erosionado.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
		X		

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar			X	X
Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Localizado en la parte Oeste del casco urbano, en el Camino de San Isidro que parte de la confluencia de las calles Mayor y Tercia y entra en el carril del Naranjo. Pequeño puente de carretera localizado en el camino de San Isidro

Con tres ojos, el central de mayor tamaño, rematado en arco de medio punto, y dos tajamares cilíndricos localizados a ambos lados del ojo central que apenas llegan a su arranque como señal de antigüedad. Está deteriorado por enlucidos que desvirtúan la estructura constructiva del puente.

Construido en Mampostería de piedras de cuarcita, hoy día muy alteradas

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	**Protegido en Carta Arqueológica, Zona A.22, Carril del Naranjo.** Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio.
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Todas las actuaciones en el puente además deberán contar con la autorización de CHG. NO TIENE USO. TODOS LOS USOS FUTUROS, ACTUACIONES, OBRAS Y MEJORAS QUE SE DESEÉN REALIZAR SERÁN CONTANDO CON EL PRECEPTIVO ESTUDIO DE AVENIDAS Y DE RIESGOS DE INUNDACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CHG

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

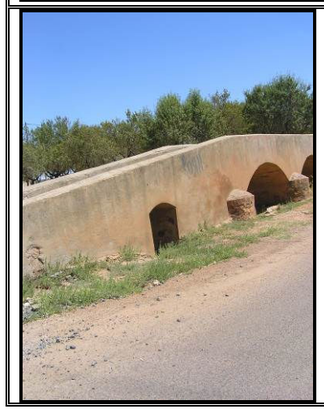		

INDENTIFICACIÓN	PUENTE CAMINO VIEJO DE ARGAMASILLA		
SITUACIÓN	Cº DE ALMODOVAR		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	x	
	Vacía		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Construido en Mampostería de piedras de cuarcita,….. bien terminado, tanto en el exterior como en el interior; paramento enlucido con cemento, posiblemente reestructurado y acondicionado a los tiempos actuales. No posee un uso definido actual.

FICHA Nº: 13

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES

Estado de conservación mejorable, con grandes enlucidos y muy erosionado.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
		X		

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable			X	X
A Rehabilitar				
Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Localizado en el antiguo camino de Argamasilla. De estilo moderno

Pequeño puente de carretera localizado en el camino de entrada a Argamasilla

Con cuatro ojos, los dos centrales de mayor tamaño, rematados en arco de ligeramente apuntados, y los dos laterales de medio punto y de menor tamaño, ya que sirven de soporte a los dos accesos.

Tres tajamares cilíndricos cuidan los arcos centrales y apenas llegan a su arranque como señal de antigüedad. Calzada empedrada bien mantenida, pese a que solamente es de paso restringido.

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	**Elemento <u>no protegido en carta arqueológica</u>**, Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio.
OBRAS PERMITIDAS	<u>Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. E</u>n el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. <u>Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio</u>, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	<u>Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.</u>
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	Todas las actuaciones en el puente además deberán contar con la autorización de CHG. NO TIENE USO. TODOS LOS USOS FUTUROS, ACTUACIONES, OBRAS Y MEJORAS QUE SE DESEÉN REALIZAR SERÁN CONTANDO CON EL PRECEPTIVO ESTUDIO DE AVENIDAS Y DE RIESGOS DE INUNDACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CHG

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL		
SITUACIÓN	ANEXA A carretera CR-P-4116,		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (INDUSTRIAL	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Uno de los detalles más significativos era la ausencia de cantinas en las estaciones, a excepción de la que había en la de Moral de Calatrava. La electricidad tampoco llegó a todas las dependencias, por lo que las de **Argamasilla de Calatrava**, La Zarza, Miró, Hernán Muñoz, Granátula y Montanchuelos debían utilizar faroles o quinqués de petróleo o aceite, e incluso carburos. El motivo de esta carencia no era otro que el alejamiento que tenían las estaciones respecto a los pueblos o núcleos de población que servían que, en algunos casos eran superiores a los tres kilómetros

Uno de los capítulos más importantes de los ferrocarriles construidos en esa época era, sin lugar a dudas, el aprovisionamiento de agua que, en su mayor parte, servía para cargar el tender de las máquinas de vapor. La práctica totalidad del agua que se consumía en toda la línea procedía de tres pozos, propiedad de la Compañía, situados en Moral de Calatrava, algunos de los cuales todavía existen. En La Zarza también había un cuarto pozo. El resto de estaciones, solo disponían de grúas o tomas de agua para las locomotoras tres de ellas: Valdepeñas, Calzada de Calatrava y Miró, por lo que era necesario utilizar vagones-cisternas del propio ferrocarril para su traslado hasta los diferentes depósitos o cubetos con los que contaba cada una de ellas.

FICHA Nº: 14

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja		X	X									
P. 1ª		X	X									
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Construido en Mampostería de piedra de cuarcita en frisos y zonas de protección y alzado de tapia. Teja mora en la cubierta. Mantenida en su forma original aún en 2005. En la actualidad, después de una notoria reforma ha cambiado su uso, utilizando el espacio como centro de Alfarería Arias

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
		X		

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado	X	X	X	X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES	**Protegida en Carta Arqueológica, zona A.4.** Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio.
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL. Actualmente se utiliza como centro de alfarería (ALFARERÍA ARIAS)

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

En las inmediaciones del extremo NW del casco urbano, dividido por la carretera CR-P-4116, la vía del AVE y la antigua línea del ferrocarril. La estación de Argamasilla de Calatrava contaba con un edificio similar al de la estación de Montanchuelos: de planta cuadrada, vanos simétricamente ubicados en la fachada anterior y cubierta a cuatro aguas, con un muelle descubierto de 210 m^2 y un andén con una longitud de 40 metros. Hasta el año 2005 la estación conservaba su aspecto original, según se aprecia en la fotografía anterior de esa fecha. Aspecto distinto del actual que, pese a que mantiene una estructura similar a la originaria, los cambios son notorios en la cubierta, los vanos y en el añadido de una escalera en la fachada principal, para adaptar el edificio a su nuevo uso. Aunque la mayor parte de las estaciones de esa línea tenían viviendas para el personal, las de Valdepeñas, Moral de Calatrava y Calzada de Calatrava estaban ubicadas en la primera planta del edificio de viajeros. En otras, como en la de **Argamasilla**, las viviendas estaban situadas en el mismo edificio de la estación y en otros anexos a él
En esas viviendas habitaba la mayor parte de los empleados de vía que componían las ocho secciones en la que estaba dividida la línea, por lo que cada cuadrilla, formada por cinco personas, tenía a su cargo el mantenimiento y conservación de algo más de nueve kilómetros

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

27/01/2005		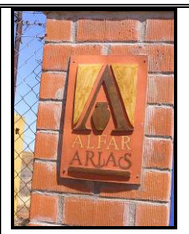 ALFAR ARJAS
132		

INDENTIFICACIÓN	CASA DE LA FARMACIA	**FICHA Nº:**	15
SITUACIÓN	CALLE MAYOR 1, JUNTO AL AYUNTAMIENTO		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil	X	
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (INDUSTRIAL		
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Típica casa popular que se registraron a partir del siglo XV, donde varías familias vivían y quedaban protegidas de noche al cerrar el portón principal.

La estructura principal mantiene sus características puesto que continua habitada, solamente se han realizado algunas reformas para adaptar la vivienda a las necesidades actuales de higiene y confort.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja		X	X									
P. 1ª		X										
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Remodelación discreta en el interior. Posible alteración en la fachada. **Construcción anexa con una altura desproporcionada la desvirtúa**

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
		X		

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
		x				

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar	X	X	X	X
Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Protegida en Carta Arqueológica Zona A 26. Por el valor arquitectónico e histórico del edificio ha recibido el grado de protección parcial según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección parcial se refiere. Se aplica sobre aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artistico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica, se singularizan dentro del casco o del municipio.

OBRAS PERMITIDAS

Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos.
Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

OBRAS NO PERMITIDAS

Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL. En un futuro podría tener otros usos de carácter privado o públicos.

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Vivienda mancomunada habitada y con una farmacia en la planta baja.
Casa comunal tradicional, formando esquina. De dos alturas con ventanas en la parte inferior y balcones corridos en la superior; huecos que en origen estarían bien distribuidos y hoy día son asimétricos Entrada porticada con bacón corrido sobre la puerta adintelada. Es la parte más importante de la vivienda. Se accede a través de un zaguán a un patio que sirve de distribuidor de las diferentes viviendas.
A las del piso superior se accede mediante escaleras con entrada en arco de medio punto.
En origen el piso superior tenía galerías todo alrededor con vistas al patio principal, hoy se ha cerrado la galería para convertirla en habitaciones cerradas con ventanas que en realidad no distorsionan demasiado el formato original.
Construida en Mampostería y ladrillo enlucidos. Madera en artesonados, ventanas y puertas. Balcones de hierro. Portada principal de madera con casetones castellanos. Aldaba de badajo del siglo XV, en hierro forjado. Hoy día ha desaparecido

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	NORIA 1. CARRIL DEL NARANJO	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 16
SITUACIÓN	CARRIL DEL NARANJO		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil	X	
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (INDUSTRIAL)		
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar			X	X
Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: (ELEMENTO PATRIMONIAL CON PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE CARACTER INTEGRAL).

CONDICIONES GENERALES

Protegido en Carta Arqueológica, Zona A.22, Carril del Naranjo
Por el valor emblemático e histórico, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
SE PERMITE SU REUBICACIÓN EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO

OBRAS PERMITIDAS

Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos.
Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

OBRAS NO PERMITIDAS

Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

USO ORNAMENTAL, SE PODRÁ RESTAURAR Y LOCALIZAR EN OTRA ZONA DEL MUNICIPIO SIEMPRE INDICANDO SU LOCALIZACIÓN PRIMIGENIA

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Localizada en el carril del Naranjo Cerca del casco urbano y a pocos metros de la calzada

Noria aislada. Mantiene parte del arte en buen estado. Queda la rueda aunque falta la cadena y los arcaduces y el malacate no se perciben. Pozo realizado en mampostería, parcialmente enlucida. La alberca no se conserva. Ruedas de hierro y mampostería de piedra caliza en el pozo con enlucido muy deteriorado y actualmente con parches de cemento dispersos

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	NORIA 2. CARRIL DEL NARANJO	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 17
SITUACIÓN	CARRIL DEL NARANJO		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil	X	
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (INDUSTRIAL)		
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

Muy deteriorada y abandonada.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar			X	X
Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: (ELEMENTO PATRIMONIAL CON PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE CARACTER INTEGRAL).

CONDICIONES GENERALES

Protegido en Carta Arqueológica, Zona A.22, Carril del Naranjo
Por el valor emblemático e histórico, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
SE PERMITE SU REUBICACIÓN EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO

OBRAS PERMITIDAS

Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos.
Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

OBRAS NO PERMITIDAS

Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

USO ORNAMENTAL, SE PODRÁ RESTAURAR Y LOCALIZAR EN OTRA ZONA DEL MUNICIPIO SIEMPRE INDICANDO SU LOCALIZACIÓN PRIMIGENIA

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Localizada en el carril del Naranjo en finca privada, a la que no se accedió. La noria está en una finca privada habitada en la actualidad y no se accedió al interior, las fotografías se tomaron desde el exterior. Muy abandonada y cubierta de maleza, solamente se percibe que mantiene la rueda en buen estado aunque falta la cadena y los arcaduces

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	NORIA CASA DEL PEÑASCO		
SITUACIÓN	X. 50747 Y. 44953		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	X
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (INDUSTRIAL)	
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

FICHA Nº: 18

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

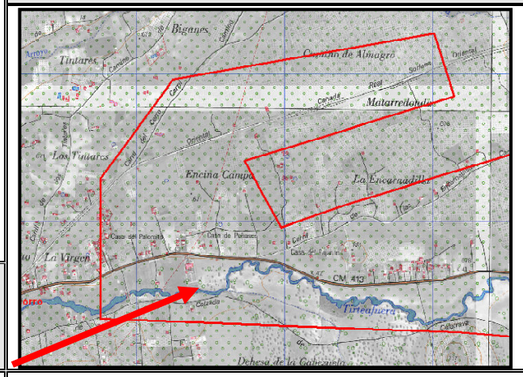

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

Muy deteriorada y abandonada.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar			X	X
Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Noria que mantiene parte del arte con las ruedas bien conservadas, aunque falta la cadena con los arcaduces. Pozo rectangular realizado en mampostería de caliza trabada con mortero y rematada con brocal de ladrillos macizos, todo ello parcialmente enlucido.

No se pudo acceder a la casa del Peñasco por ser propiedad particular, solamente pudo fotografiarse

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: (ELEMENTO PATRIMONIAL CON PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE CARACTER INTEGRAL).

CONDICIONES GENERALES	**Protegido en Carta Arqueológica, Zona A.10, Río Tirteafuera** Por el valor emblemático e histórico, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico. SE PERMITE SU REUBICACIÓN EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	USO ORNAMENTAL, SE PODRÁ RESTAURAR Y LOCALIZAR EN OTRA ZONA DEL MUNICIPIO SIEMPRE INDICANDO SU LOCALIZACIÓN PRIMIGENIA

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	NORIA EN CASCO URBANO – RIO TIRTEAFUERA	**FICHA Nº:**	19
SITUACIÓN	X 405969 Y 42486968		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	X
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (INDUSTRIAL)	
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Muy deteriorada y abandonada.

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				
	Mejorable				
	A Rehabilitar			X	X
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: (ELEMENTO PATRIMONIAL CON PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE CARACTER INTEGRAL).

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Noria que mantiene parte del arte, quedando la rueda vertical incrustada en el pozo rectangular cegado con mortero. A escasos metros la alberca, también deteriorada, de forma cuadrangular realizada en mampostería de caliza trabada con mortero. La caseta para la maquinaria eléctrica de la bomba, está también deteriorada y en desuso. Terreno incluido en el POM como urbanizable.

CONDICIONES GENERALES	Protegida en Carta Arqueológica ZONA A.1 Camino Viejo de Almodóvar Por el valor emblemático e histórico ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico. SE PERMITE SU REUBICACIÓN EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	USO ORNAMENTAL, SE PODRÁ RESTAURAR Y LOCALIZAR EN OTRA ZONA DEL MUNICIPIO SIEMPRE INDICANDO SU LOCALIZACIÓN PRIMIGENIA

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	NORIA CAMINO DE SAN ISIDRO	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 20
SITUACIÓN			**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil	X	
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (INDUSTRIAL)		
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

Muy deteriorada y abandonada.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				
	Mejorable				
	A Rehabilitar			X	X
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Noria que mantiene parte del arte en buen estado, especialmente la rueda, aunque le falta la cadena y los arcaduces. El pozo, enlucido en su interior también está en buen estado excepto la parte oeste del pozo está deteriorada. La alberca está algo alejada. En su conjunto esta muy deteriorada y casi derruida.

Pozo de mampostería de piedra caliza hasta una considerable profundidad con enlucido de cal y parches de cemento. Rueda de hierro

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: (ELEMENTO PATRIMONIAL CON PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE CARACTER INTEGRAL).

CONDICIONES GENERALES	**No está protegida en Carta Arqueológica** Por el valor emblemático e histórico, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico. SE PERMITE SU REUBICACIÓN EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO
OBRAS PERMITIDAS	Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos. Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos. Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
OBRAS NO PERMITIDAS	Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	USO ORNAMENTAL, SE PODRÁ RESTAURAR Y LOCALIZAR EN OTRA ZONA DEL MUNICIPIO SIEMPRE INDICANDO SU LOCALIZACIÓN PRIMIGENIA

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CONJUNTO DE NORIAS. CARRIL DEL FONTANAR	**FICHA Nº:**	21
SITUACIÓN			
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	X
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (INDUSTRIAL)	
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION

Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
		X	

ESTADO DE CONSERVACION

	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar			X	X
Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Resulta llamativo el hecho de que la letrina se localice tan cerca de la noria

De planta rectangular, con el lado Oeste curvo en dirección a la noria 2 para facilitar el trabajo de los animales que movían la noria.

Tapial enlucido en las estructuras de habitación y mampostería de piedras calizas en las norias. Letrina con materiales bastante recientes

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

En su conjunto se encuentran deterioradas y abandonadas.

Posiblemente primero se hicieron las estructuras básicas, con la noria nº 1; después se ampliaron según se fue progresando y surgieron otras necesidades como la letrina.

Las norias están protegidas y en bastante buen estado, las viviendas, tanto la casa inicial como los anexos posteriores, abandonados. Abandono, está siendo ocupada para actividades no deseadas y refugio. La maleza está invadiendo las norias

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

GRADO DE PROTECCIÓN

Integral	Parcial	Ambiental			
		A1	A2	A3	A4
X					

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: (ELEMENTO PATRIMONIAL CON PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE CARACTER INTEGRAL).

CONDICIONES GENERALES

No está protegida en Carta Arqueológica
Por el valor emblemático e histórico, ha recibido el grado de protección integral según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección integral se refiere. Supone la protección de forma global de las características arquitectónicas originarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico.
SE PERMITE SU REUBICACIÓN EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO

OBRAS PERMITIDAS

Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el nivel de protección anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En el interior se permitirán las obras de mejora y acondicionamiento y reestructuración de las condiciones de uso y habitabilidad de los elementos.
Previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio, excepcionalmente, se permitirán actuaciones que supongan la utilización de materiales distintos de los originales, o den lugar al cambio de forma y textura de la envolvente exterior o de los elementos estructurales y significativos.
Se permiten las obras destinadas a la conservación y mejora de las condiciones de uso de los elementos, manteniendo su configuración estructural, al menos en un 80% de los muros portantes interiores, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

OBRAS NO PERMITIDAS

Obras de ampliación que alteren de manera considerable la estructura de los bienes incluidos en este nivel de protección. Los cambios de la envolvente exterior si no mantienen los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Obra nueva ni demolición total si la nueva obra no conserva pretende conservar los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes teniendo en cuenta que deberá mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

USO ORNAMENTAL, SE PODRÁ RESTAURAR Y LOCALIZAR EN OTRA ZONA DEL MUNICIPIO SIEMPRE INDICANDO SU LOCALIZACIÓN PRIMIGENIA

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Conjunto de explotación agrícola que comprende dos norias, alberca, establo, estructuras de habitación y letrina.
La vivienda inicial, de mayor antigüedad, comprende una habitación que sirve de cocina y dormitorio que se comunica directamente con la cuadra que no tiene salida independiente y un patio interior. El resto de edificaciones son posteriores.
Noria 1, la más cercana a la vivienda, mantiene el arte y la estructura en buen estado y carece de protección.

Separada de la anterior por la alberca, es del mismo tipo, mantiene el arte y la estructura en buen estado y está protegida ya que está más cercana al camino

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

		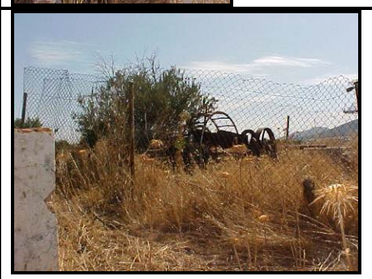

INDENTIFICACIÓN	FUENTE LAVADERO	**FICHA Nº:**	22
SITUACIÓN	CARRIL DEL NARANJO. POLIGONO 43, PARCELA 5		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	X
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (INDUSTRIAL)	
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Hoy casi todas las fuentes y los lavaderos públicos han desaparecido víctimas de la especulación del suelo pese a ser un elemento que conlleva aspectos importantes desde el punto de vista etnográfico, por lo que aunque el elemento esté localizado en área de calidad media y que puede estar incluso en mal estado de conservación, se considera que reúne una serie de constantes tipológicas interesantes que justifican su protección

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Aunque de construcción relativamente reciente, la fuente y lavadero de Argamasilla, al igual que otros muchos, mantuvieron hasta su final las tradiciones más antiguas referentes a su utilización

Tanto la fuente como el lavadero solían ser municipales y era el Concejo el que se encargaba de su mantenimiento. Existían ordenanzas referentes al lavadero, entre las que se prohibía el lavado de la ropa en otros sitios que no fuera el indicado; señalaba las horas de su utilización y la colocación de las mujeres en el proceso del lavado.

Entre las ordenanzas de mayor antigüedad están las de Caravaca de 1548 que prohibían a los hombres el acceso al lugar de lavado e, incluso, detenerse a mirar a las mujeres bajo pena de multa y tres días de cárcel.

Por otra parte, sociológicamente, para las mujeres era un lugar donde se encontraban libres de la presión social que frecuentemente la acosaba; hablaban entre ellas con total libertad y se manifestaban como eran en realidad, también se considera que eran verdaderos mentideros donde se lavaba y se rumoreaba mucho

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
				X		

ESTADO DE CONSERVACION	Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
Adecuado				
Mejorable				
A Rehabilitar			X	X
Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	La fuente está Protegida en Carta Arqueológica, ZONA A.22 Carril del Naranjo. El lavadero ha desaparecido Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	**- Ambiental Grado A2.** Además de las obras permitidas en el grado anterior (A1), se permitirá la ampliación **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio Histórico,** que den lugar a un aumento de ocupación en planta visible desde el espacio público, siempre que reúnan el resto de condiciones del grado anterior. Las encaminadas a adecuar las edificaciones a las necesidades de habitabilidad y uso actual que no afecten a la envolvente exterior, aunque supongan la reestructuración total interior del elemento, admitiéndose incluso las obras de ampliación sobre la parcela en la que se ubicas el elemento, cuando ello no afecte a la envolvente exterior
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	USO PUBLICO, SE PODRÁ RESTAURAR Y DAR OTROS USOS COMO PUEDE SER EL EDUCATIVO O DEL CONOCIMIENTO DEL TERRITORIO.

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

En el entorno del casco urbano, zona Oeste. Carril del Naranjo. Polígono 43, parcela 5.
Fuente, depósito de agua de planta cuadrangular de tres cuerpos separados por hileras de ladrillos colocados a tizón y cubierta de cúpula de medio cañón, por aproximación de hiladas.

La cara anterior presenta aún el desagüe de dos caños que manaban en sendas pilas, de las que aún se conservan algunos restos en los alrededores. La zona servía de lavadero aprovechando un desvío del cauce del río, de lo que ya no quedan testimonios.
Construida en mampostería y ladrillos enlucidos.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

15/03/2005

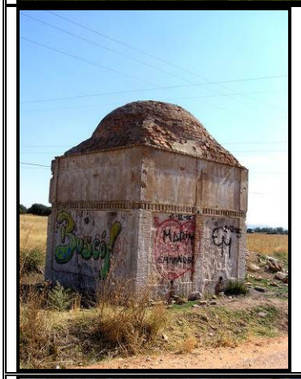

INDENTIFICACIÓN	CASA CON PALOMARES		
SITUACIÓN	CARRIL DEL NARANJO. POLIGONO 43, PARCELA 5		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	X
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (INDUSTRIAL)	
OCUPACION	Ocupada – utilizado		
	Vacía – No Utilizada	X	

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

FICHA Nº: 23

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

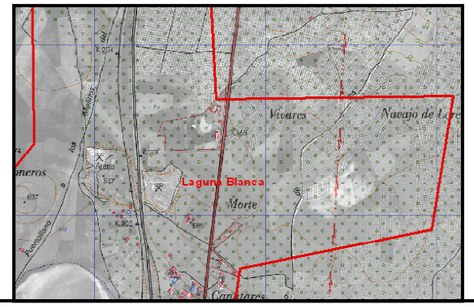

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

El palomar es una de las construcciones emblemáticas de los Municipios, Generalmente están construidos con adobe y tapial y cubiertos de teja árabe. Su tipologia es muy variada con o sin patio, cuadrados, rectangulares, circulares, etc., pero siempre orientados al mediodía para que el sol les de lleno. Desde sus comienzos los palomares eran privilegio de los más pudientes ya que eran los que poseían mayor extensión de tierras cultivadas con cereales torno al palomar para garantizar el sustento de as aves y la legislación indicaba fuertes castigos para los pobres que robaran o hicieran daño al palomar. Hasta hace algunas décadas los palomares se usaban para el lucro del propio agricultor no siendo solo par la carne del pichón sino también los excrementos, la palomina, que eran utilizados como abono natural para los cultivos. También eran apreciados los pichones para la práctica del famoso tiro al pichón. Por ello, hasta principios del siglo XX fueron un exponente de de la economía agrícola y rural, sin embargo durante ese siglo la mayoría de los palomares se fueron abandonando llegando a desaparecer la mayoría de ellos.

En la actualidad se considera cada vez más el valor del palomar como seña de identidad del territorio y se están cuidando y restaurando no solamente por el aprecio que les tienen sus propietarios, sino como una muestra de un elemento que debe llegar a otras generaciones, que de otra forma no conocerán

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
			X	

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
						X

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido			X	X

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES

Protegido en Carta Arqueológica Zona A.5
Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Casa de labor localizada cercana al Km. 167 de la carretera N-420. Casa de labor con dos palomares muy deteriorados. La edificación principal construida con tapial y techumbre a cuatro aguas cubierta con teja mora.

El conjunto se complementa con una noria y un sistema hidráulico muy completo. Todas las estructuras interiores, aunque completas están en estado ruinoso. Los palomares ocupan la parte posterior de la vivienda, aunque orientados al mediodía. Debido a su deterioro se puede ver su interior y la disposición de los nidales. Son de dos tipos: de baldosas y de bovedillas. Los de baldosas ocupan la planta baja y el piso alto los de columnillas. Construida en adobe y tapial, en la construcción más antigua ;ladrillo macizo y hueco en las restauraciones posteriores; cubierta de teja árabe

OBRAS PERMITIDAS

- Ambiental Grado A4.
Los bienes catalogados con este grado, además de las obras permitidas en los grados anteriores, se permiten las obras de ampliación con aumento de altura y ocupación visible desde el espacio público, siempre y cuando concurran las circunstancias restantes de edificabilidad y de protección de parcela y **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio Histórico**

Dentro de este grado se permite incluso la demolición o reforma total de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la **autorización**, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido. Si fuera posible deberán reutilizarse los elementos que los caracterizaban, tales como rejas o balcones

OBRAS NO PERMITIDAS

-Todas aquellas que no mantengan la fiel estructura del elemento.

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

USO PUBLICO, SE PODRÁ RESTAURAR Y DAR OTROS USOS COMO PUEDE SER EL EDUCATIVO O DEL CONOCIMIENTO DEL TERRITORIO.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

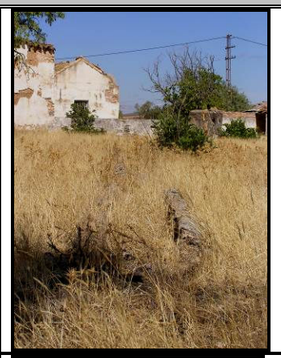

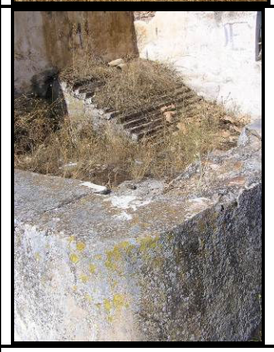

INDENTIFICACIÓN	CALLE ALMODÓVAR – VIAL		
SITUACIÓN	CALLE ALMODOVAR		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Vial asfaltado y aceras estrechas irregulares y enlosadas

Las edificaciones de la calle se han desarrollado principalmente a partir de los años 70-90 del siglo XX, de modo que en el tramo acotado de la calle para su protección no ha perdurado ninguna edificación anterior a los años 50.

En la actualidad se nota un deseo de modificación de las estructuras, como sucede en la construcción del nº 1 del año 2006, esquina con calle Molino y el nº 43 del 2007.

En lo que respecta a sus alturas, aunque aún se mantienen muchas de las tradicionales de bajo más uno, también se están alterando con rapidez.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Calle que limita la zona del casco antiguo que gira alrededor de su primitivo asentamiento delimitado entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

En las cercanías de la Iglesia Parroquial ha perdido su ambiente y tradicional y calidad popular, tendiendo hacia una traza urbana

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Alturas irregulares, Pisos superiores proyectados hacia la calzada

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

FICHA Nº:	24

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

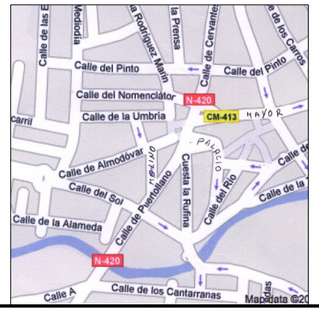

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	CALLE AMARGURA – VIAL		
SITUACIÓN	CALLE AMARGURA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Calle que limitaba por el Este, al casco antiguo que giraba alrededor del primitivo asentamiento entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur, permitiendo su salida, mediante un puente, al camino del Fontanar que, se une al Carril del Naranjo y ambos al camino de Aldea del Rey después de atravesar la Cañada Soriana.

Por no ser una de las calles principales, hasta hace poco tiempo, había mantenido la proporción de altura tradicional de planta baja y, en contados casos de baja + 1. Su calle debería mantener, por tanto, un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en las nuevas construcciones actuales. En el caso de las **calles** se considera su valor histórico porque su trazado y relación volumétrica define el ambiente representativo de una época determinada.

FICHA Nº: 25

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Numerosas modificaciones en la envolvente
Alturas irregulares, Pisos superiores proyectados hacia la calzada. **Alturas incontroladas, rompen relación entre ancho de la calle y su altura**

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES

Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)

OBRAS PERMITIDAS

En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada.
- Ambiental Grado A1.
Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas.
Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones:
- No implican aumento de altura del elemento catalogado
- No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública
- No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación
- No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela

OBRAS NO PERMITIDAS

La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).

USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS

VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Vial enlosado bicolor, predominante uso peatonal

Calle situada en el centro del Casco Urbano, parte con dirección N-SE de su prolongación en la confluencia con la calle de Cervantes hasta y tras atravesar las calles de Pinto, Mayor y La Tercia, llega al Tirteafuera que permite su paso mediante uno de sus puentes.

Comprende los números 1 en su inicio en la Plaza del Ayuntamiento hasta el nº 17 en su final en la terraza del río,

Calle cuya envolvente mantiene, según los datos actuales del catastro, un nivel de construcción progresivo desde el año 40 del siglo XX, hasta el 2001, con un corte en los años 50, por lo que sus alturas se habían mantenido solamente de planta baja y, solamente en contados casos, con bajo más una altura.

La realidad actual es que en la actualidad las alteraciones están siendo notables como puede apreciarse en el sencillo conjunto de viviendas residenciales, ya han sido modificadas, o están a punto de efectuarse

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
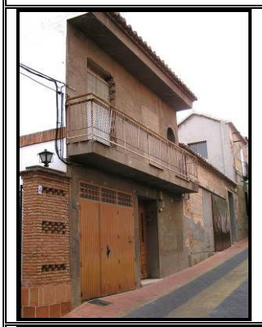	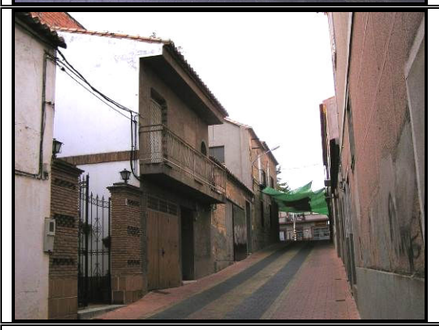	

INDENTIFICACIÓN	CALLE CERVANTES – VIAL	**FICHA Nº:**	26
SITUACIÓN	CALLE CERVANTES		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Fue una de las calles que, en origen, conformó el centro del casco urbano, aunque no como calle principal.

Mantiene un ambiente y traza dotada de una tradición y calidades populares dignas de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo posible, lo que se está perdiendo en las construcciones actuales.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

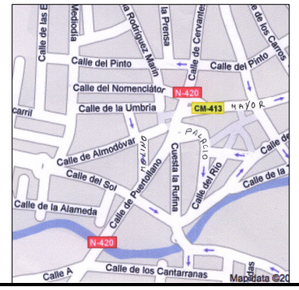

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Numerosas modificaciones en la envolvente
Alturas irregulares, Pisos superiores proyectados hacia la calzada. **Alturas incontroladas, rompen relación entre ancho de la calle y su altura**

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calle con trazado bastante regular, parte de la plaza de Palacio con dirección moderadamente hacia el NE. En su trayecto cruza la calle del Nomenclátor hacia el Oeste y con la de Pinto, extendiéndose sin más bocacalles hasta su confluencia con la calle de Ramón y Cajal.

Los datos catastrales disponibles indican la antigüedad de la calle, con construcciones desde los años 30 del siglo pasado, otras edificaciones sin datos catastrales como el nº 13, o el 19 pueden ser de mayor antigüedad. La calle fue evolucionando con lentitud ya que se van construyendo edificaciones en los años 50, n nº 10, 15, 22. De los años 60, nº, 2, 3, 4, 14, 18. En los 70, nº 5, 7, 12, 20. No hay datos de los años 80. En los 90 apenas dos edificaciones. De este siglo apenas se menciona el nº 21 de 2007.

Pese a la disparidad de fechas constructivas, la calle mantiene su estructura tradicional, predominando la planta baja más 1. Solamente el nº 23 de 1993 reforma la edificación en 1998 aumentándola con dos alturas más y en 2007, el nº 21 eleva la altura con tres pisos

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	CALLE CUESTA DE LA RUFINA – VIAL	**FICHA Nº:**	27
SITUACIÓN	CALLE CUESTA DE LA RUFINA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Fue una de las calles que, en origen, conformó el centro del casco urbano, aunque no como calle principal.

Mantiene un ambiente y traza dotada de una tradición y calidades populares dignas de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo posible, lo que se está perdiendo en las construcciones actuales.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

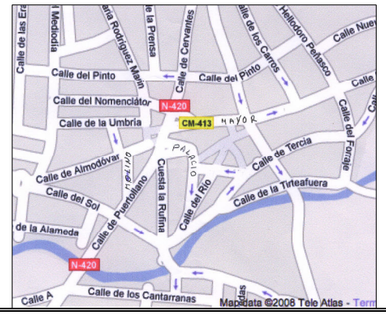

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Numerosas modificaciones en la envolvente
Alturas irregulares, Pisos superiores proyectados hacia la calzada. **Alturas incontroladas, rompen relación entre ancho de la calle y su altura**

Se nota un determinado afán de construcción nueva, puesto que aparecen solares dispuestos a ello y posiblemente si no se remedia aumentarán las alturas y trazado de las edificaciones. Según se acerca al centro las alturas llegan a ser desproporcionadas. Solamente se mantiene cierta uniformidad al final de la calle

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calle con Asfaltado en el vial. Aceras estrechas y enlosadas

Parte de la Plaza del Palacio y con dirección Sur, bajando una empinada cuesta, llega hasta la confluencia de las calles del Sol y Tirteafuera. Según los datos del catastro esta calle se desarrollo plenamente a partir de los años 50 del siglo XX, con un descenso durante los 60 y un nuevo empuje en los años 70, de modo que no queda ninguna edificación anterior a 1950, excepto el nº 8 de 19945. En la actualidad la edificación más reciente es la del nº 10, (2005), que destaca entre las demás edificaciones por su altura de tres plantas, siendo las alturas predominantes en el resto de la calle de bajo más uno. En la actualidad esta calle queda incluida en el casco antiguo que giraba alrededor del primitivo asentamiento que puede delimitarse entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

Está adquiriendo un ambiente y traza urbana que se aleja de la tradición y calidad popular muy difícil de recuperar y de reproducir

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CALLE MAYOR – VIAL	**FICHA Nº:**	28
SITUACIÓN	CALLE MAYOR		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Calle amplia y poco sinuosa, en su espacio se localiza algún elemento patrimonial de interés como la casa de la Farmacia en el nº 1 con patios de vecindad.

Mantiene aún un ambiente y traza tradicional y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo que quepa, en las nuevas construcciones actuales, que se están imponiendo cada vez más.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Numerosas modificaciones en la envolvente
Alturas irregulares, Pisos superiores proyectados hacia la calzada. **Alturas incontroladas, rompen relación entre ancho de la calle y su altura**

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calle con Asfaltado en el vial. Aceras estrechas y enlosadas

Calle de gran longitud, parte de la Plaza del Ayuntamiento con dirección Noreste, en su recorrido cruza la calle Amargura y sirve de límite a la protección de este catálogo y se extiende hasta su unión con la calle La Tercia y su salida del casco urbano. Aunque existen edificaciones en esta calle anteriores a los años 50 del siglo XX, el catastro indica que actualmente aún quedan viviendas de los años 20 en los números 5 y 16, y posiblemente otras de mayor antigüedad de las que no reporta datos, excepto el nº 1 que por las fuentes se conoce su antigüedad y tiene una protección particular en el catastro.

Llama la atención que solamente aparece el nº 3 construida o reformada en los años 80 del siglo pasado, muy pocas de los años 70 y la mayoría de los 50 y 60.

Tal vez por ello la calle se ha mantenido con los parámetros tradicionales en alturas y, aunque el catastro no lo refleja, cada vez las edificaciones van rompiendo el esquema.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
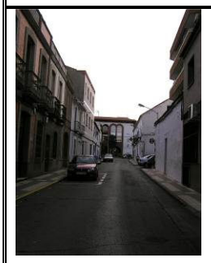		

INDENTIFICACIÓN	CALLE MEDIODÍA – VIAL		
SITUACIÓN	CALLE MEDIODÍA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Calle recta orientada de Norte a Sur hasta su confluencia con la calle del Ferrocarril, donde toma un ligero quiebro hacia el SW.

Tal vez por su posible marginalidad, mantiene un ambiente dotado de calidad popular digno de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo que quepa, en las nuevas construcciones actuales. Especialmente en las proporciones de su envolvente

FICHA Nº: 29

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Comienzan las alturas incontroladas y el cambio de estética de la envolvente

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calle con Asfaltado en el vial. Aceras estrechas y enlosadas

Calle que, para su protección, se ha acotado al tramo que afecta al casco histórico, parte de La Calle del Pinto y sigue con dirección SW, hasta su unión con la calle Almodóvar, tras atravesar las calles del Nomenclátor y de La Umbría.

No constituye una de las calles principales, sino que marca el límite del antiguo casco urbano, sirviendo de transición con las zonas principales a través de las calles del Pinto, Nomenclátor, Umbría y Almodóvar. Hacia el Oeste, el topónimo de calle de las Eras indicaba ya el final.

Los datos catastrales indican que su desarrollo principal fue durante los años 60 del siglo pasado y apenas perduran los nº 1, 4 y 5 con mayor antigüedad. La actuación más reciente es de 1980, aunque pueden existir construcciones actuales que aún no están reflejadas en el catastro.

La mayoría de las casas son de planta baja, con reformas más recientes con el aumento de una altura que no figura en el Catastro

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CALLE MOLINO - VIAL		
SITUACIÓN	CALLE MOLINO		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada - utilizado	X	
	Vacía - No Utilizada		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

FICHA Nº: 30

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Numerosas modificaciones en la envolvente
Alturas irregulares, Pisos superiores proyectados hacia la calzada. **Alturas incontroladas, rompen relación entre ancho de la calle y su altura**

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calle con Asfaltado en el vial. Aceras estrechas y enlosadas

Pequeña calle con dirección Norte-Sur, que une la calle de Almodóvar con la actualmente denominada calle de Puertollano. Calle muy modificada a partir de los años 60 principalmente, de modo que ha perdido definitivamente su calidad popular tradicional en pro de un ambiente y traza urbana tradicional.

El topónimo de la calle hacía alusión a la existencia de un molino aceitero, del que hoy en día no quedan trazas. Calle secundaria en el entorno del casco urbano original, pero que hoy en día queda integrado al mismo por su cercanía a elementos patrimoniales relevantes.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	CALLE PALACIO – VIAL		
SITUACIÓN	CALLE PALACIO		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

La pequeña calle de Palacio está inserta en la zona del casco antiguo que gira alrededor del primitivo asentamiento delimitado entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

En este espacio se localiza uno los Elementos Patrimoniales importantes como es la Casa de la Inquisición

Aunque no siempre respetada, sus calles han mantenido un ambiente y traza dotados de una tradición y calidad popular digna de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo posible, en las nuevas construcciones actuales, hecho que no se está cumpliendo. Calle con las edificaciones tradicionales (Nº 8 y 10) que mantiene la armonía de su época, y sirven de marco para uno de los elementos singulares de la Casa de la Inquisición muy castigada urbanísticamente.

FICHA Nº: 31

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

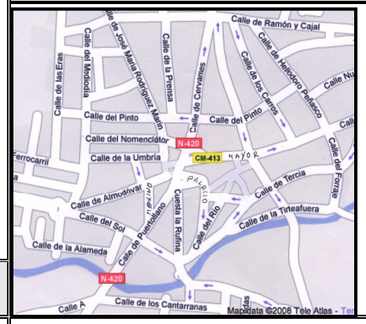

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Algunas modificaciones en la envolvente
Pisos superiores proyectados hacia la calzada. Alturas descontroladas que rompen la armonía, no solamente de la calle sino también del elemento protegido de la casa de la Inquisición y de la misma calle

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calzada enlosadas con diferentes diseños, aceras figuradas en los dibujos de los enlosados.

La calle de Palacio, de poca longitud, parte de la Plaza de Palacio y, con un fuerte quiebro toma dirección Sur hasta la confluencia con la calle del Río con la del Turrillo. Una de las calles de mayor antigüedad del municipio, como indican sus construcciones, especialmente la por la existencia aún de la Casa de la Inquisición del siglo XVI, hoy en día muy alterada, pero ya protegida

Según los datos catastrales actuales, la calle Palacio aún muestra su antigüedad en las viviendas nº 1, 2 y 10 del año 1920, las demás viviendas se desarrollan entre los años de 1960 y 1990, principalmente, manteniendo una adecuada envolvente en la calle con alturas de bajo más uno, aunque comienzan a elevarse mas recientemente como el nº 5 de año 1993 con bajo más dos alturas.

Y, como excepción, el nº 11 con 4 alturas desproporcionadas que rompen la armonía de la calle y presagian la desaparición de su ambiente tradicional

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CALLE RÍO – VIAL		
SITUACIÓN	CALLE RÍO		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

La pequeña calle de Palacio está inserta en la zona del casco antiguo que gira alrededor del primitivo asentamiento delimitado entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

En este espacio se localiza uno los Elementos Patrimoniales importantes como es la Casa de la Inquisición

Aunque no siempre respetada, sus calles han mantenido un ambiente y traza dotados de una tradición y calidad popular digna de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo posible, en las nuevas construcciones actuales, hecho que no se está cumpliendo. Calle con las edificaciones tradicionales (Nº 8 y 10) que mantiene la armonía de su época, y sirven de marco para uno de los elementos singulares de la Casa de la Inquisición muy castigada urbanísticamente.

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

FICHA Nº:	32

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

Algunas modificaciones en la envolvente
Pisos superiores proyectados hacia la calzada. Alturas descontroladas que rompen la armonía de la calle.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calzada asfaltada. Aceras estrechas e irregulares

Pequeña calle con dirección NE-SW, comprendida entre la de La Tercia al Noreste y la del río Tirteafuera, al Suroeste (San Blas). Calle cuya envolvente se ha modificado principalmente a partir del final de los años 50 del siglo XX hasta la actualidad. Apenas mantiene un elemento de 1920, el nº 2. Aunque no es una calle principal, mantiene un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo que quepa, en las nuevas construcciones actuales

Corresponde a una zona que se desarrolló alrededor de de otras de mayor importancia, sirviendo de nexo entre las mismas. Aunque mantiene algunas edificaciones con rasgos tradicionales, las modernas superándose en altura van tomando el relevo

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CALLE TERCIA – VIAL	**FICHA Nº:**	33
SITUACIÓN	CALLE TERCIA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Calle comprendida entre las calles de la zona del casco antiguo que giraba alrededor del primitivo asentamiento, delimitado entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

Aunque la calle ha mantenido hasta hace unos años un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, en la actualidad está completamente alterada y difícil de proteger.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Algunas modificaciones en la envolvente
Pisos superiores proyectados hacia la calzada. Alturas descontroladas que rompen la armonía de la calle.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Calzada asfaltada. Aceras estrechas e irregulares con diferentes acabados.

Calle irregular que parte de su confluencia con la calle de Tirteafuera y sigue sinuosamente con dirección NE. Se ha delimitado el espacio de la protección de esta calle hasta su confluencia con la calle del Forraje, después de atravesar la calle de La Amargura

Calle tradicional, aunque, igual que en el resto del Municipio, se ha desarrollado a partir de los años 50 del siglo XX, de modo que solamente el nº 6 de la calle indica una antigüedad mayor, 1930. Debido a que no es una de las arterias principales, ha mantenido su envolvente estructural acorde con su grado de protección, especialmente en lo que respecta a sus alturas, siendo la mayoría de bajo más uno. Sin embargo, aunque el catastro no lo refleja, se están elevando las alturas notablemente.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CALLE TIRTEAFUERA – VIAL	**FICHA Nº:**	34
SITUACIÓN	CALLE TIRTEAFUERA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Es una calle cuya envolvente mantiene, según los datos actuales del catastro, construcciones predominantemente de los años 40 del siglo XX, por lo que sus alturas debían haberse mantenido de planta baja y, solamente en contados casos, con bajo más una altura.
Sin embargo, la realidad actual es que las alteraciones están siendo notables como puede apreciarse en el sencillo conjunto de viviendas residenciales, o con carácter industrial, que señala el catálogo, de los años 40 y 50, siglo XX, ya han sido modificadas, o están a punto de efectuarse

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

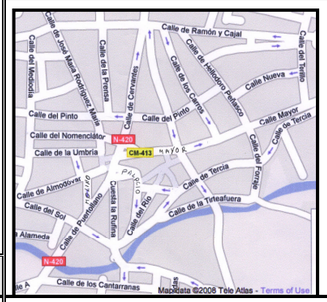

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Algunas modificaciones en la envolvente
Pisos superiores proyectados hacia la calzada. Alturas descontroladas que rompen la armonía de la calle.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: -

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Vial asfaltado. Aceras estrechas e irregulares enlosadas. Calle situada al Sur del Casco Urbano, parte de la confluencia de las calles del Sol, Cuesta la Rufina y del Río, de forma sinuosa hacia el NE, siguiendo las terrazas del río hasta su confluencia con la calle del Forraje y permitiendo su cruce mediante una serie de puentes.

Calle ya alterada que limitaba por el Sur, junto con las terrazas del río, al casco antiguo que giraba alrededor del primitivo asentamiento entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

Su calle debería mantener, por tanto, un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en las nuevas construcciones actuales

Comprende los números 1, en la confluencia con la calle del Forraje y 15 en su confluencia con la calle la Tercia, donde termina con una serie de traseras de las edificaciones de esta calle.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	CALLE UMBRÍA – VIAL		
SITUACIÓN	CALLE UMBRÍA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

La calle Umbría está en la zona más importante del casco antiguo que conformaba el primitivo asentamiento delimitado entre la calle de la Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta;
En este espacio se localiza el Elementos Patrimoniales religiosos más importantes, la Iglesia Parroquial, por lo que se extiende su protección a la misma calle

FICHA Nº: 35

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

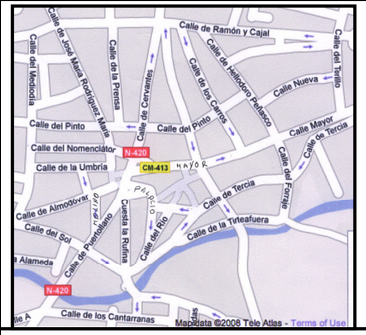

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Algunas modificaciones en la envolvente
Pisos superiores proyectados hacia la calzada. Alturas descontroladas que rompen la armonía de la calle.

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Vial asfaltado, aceras en el lado construido, estrechas aunque regulares. Calle importante desde el punto de vista del trazado urbano, ya que cierra por el Norte a la Iglesia Parroquial. Con un trazado W-E, sirve de nexo entre la calle de Mediodía y la Plaza de Navarra

Calle tradicional del primitivo casco antiguo, aunque, igual que en el resto del Municipio, se ha desarrollado a partir de los años 60 del siglo XX y, aunque sus calles deberían haber mantenido un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservarse en las nuevas construcciones actuales, no se ha logrado plenamente tal vez debido a que por ser una de las arterias principales, ha perdido su calidad tradicional en lo que respecta a las viviendas tradicionales y a su envolvente, llegando a tener la edificación nº 4 del año 2001 hasta tres alturas. En la actualidad, según los datos catastrales, apenas quedan dos edificaciones de los años 60 y 65 de una planta, en el resto el catastro no ofrece datos.

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Protegida en Carta Arqueológica, Zona A.23. Se realiza un mayor detalle en su ordenanza donde se incluye la plaza de Navarra, la iglesia, calle umbría y su entorno. Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO	**FICHA Nº:**	36
SITUACIÓN	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (VIAL)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

Plaza cuadrangular de pequeñas proporciones en la que confluyen varias calles que la delimitan. Calle del Pinto al Norte, con las intersecciones de Cervantes y Amargura y Ferrandis y Mayor al Sur que permiten su comunicación con las plazas de Navarra y Palacio.

Alrededor de este espacio se localizan los Elementos Patrimoniales públicos donde se desenvuelve la vida central del Municipio teniendo como eje el Ayuntamiento y como edificio simbólico la Torre del Reloj. Alrededor quedan otros edificios notables, como la Casa de la Inquisición en la calle del Palacio y una de las pocas casas de vecindad con patios que aún perdura en la Calle Mayor.
La plaza en si, excepto el nº 5, mantiene un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo que quepa, en las nuevas construcciones actuales.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

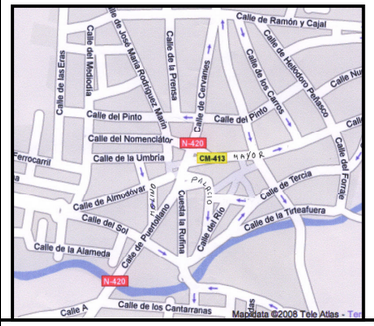

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Algunas modificaciones en la envolvente

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Se realiza un mayor detalle en su ordenanza donde se incluye la plaza del ayuntamiento y su entorno. Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Se localiza al Suroeste del casco urbano. El núcleo central de la plaza es el Edificio del Ayuntamiento un edificio singular de 1993. Está conformada por las Calles: J. M. Rosales al Norte; Mayor al Este; Amargura y Palacios al Sur y Dr. Ferrandis al oeste.

La plaza se iría conformando, aunque posiblemente no con la misma morfología que en la actualidad, en el siglo XV, puesto que las edificaciones que bordean la plaza por el Sur y Oeste, según los datos catastrales, se construyeron o reformaron entre los años 60-65, siendo las dedicadas a hostelería las más recientes, años 75 y 2001; sin embargo han mantenido los volúmenes adecuados excepto nº 5 de 1960 con tres alturas.

El Catastro apenas menciona una edificación de 1920, el nº 7, pero pueden existir otras de mayor antigüedad cuyos datos no se indican.

El Ayuntamiento, elemento singular es de construcción reciente, 1993, sustituyó al antiguo

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
		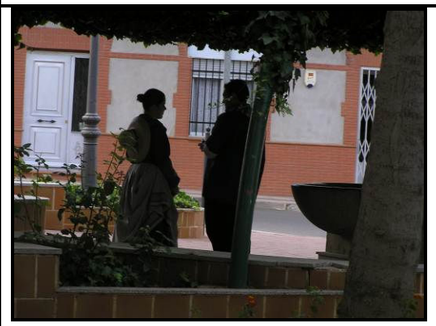

INDENTIFICACIÓN	PLAZA DE NAVARRA		
SITUACIÓN	PLAZA DE NAVARRA		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (PLAZA)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)

Plaza de forma trapezoidal, con una glorieta escalonada alrededor de la Iglesia y otra zona de respeto entre la glorieta y las edificaciones que bordean el perímetro de la plaza por el Oeste y el Sur, por donde se comunica con la Plaza de Palacio. Las edificaciones que bordean la plaza, según los datos catastrales, se construyeron o reformaron entre los años 60-65, siendo las dedicadas a hostelería las más recientes, años 75 y 2001; sin embargo han mantenido los volúmenes adecuados, principalmente en lo que a alturas .se refiere, ya que la mayoría constan de bajo más una planta.

FICHA Nº: 37

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

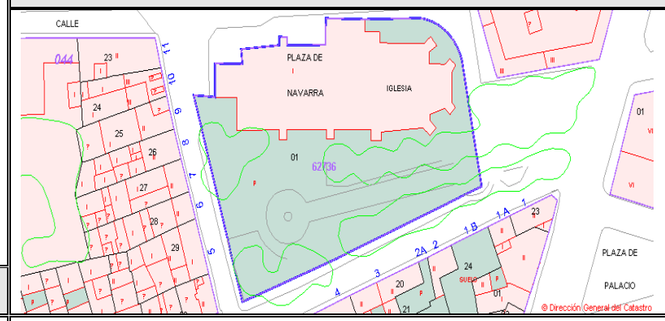

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

La plaza se fue conformando, aunque posiblemente no con la misma morfología que en la actualidad, a partir del siglo XV. Posteriores reformas le han dado el aspecto que mantiene hoy en día

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Se localiza al Suroeste del casco urbano. El núcleo central de la plaza es la Iglesia Parroquial y su glorieta. Está conformada por la Calle de La Umbría al Norte y las edificaciones que bordean la plaza por el Este y Sur. La plaza de Navarra forma parte importante del casco antiguo ya que gira alrededor del primitivo asentamiento que puede delimitarse entre la calle Umbría y la Iglesia Parroquial al Norte; al Este, la misma Iglesia y su glorieta; al Oeste las calles Mediodía y Almodóvar y al Sur el espacio del río Tirteafuera y sus terrazas Sur.

Hacia las afueras, bordeando ese espacio se localizaban los Elementos Patrimoniales religiosos entre los que se encuentran, además de la Iglesia Parroquial en el centro, y la Ermita de San Juan y la de los Santos Mártires. También tenía comunicación con los espacios públicos donde se desenvolvía la vida central del Municipio y edificios notables como la Casa de la Inquisición y una de las pocas casas de vecindad con patios que aún perdura en la Calle Mayor. Sus calles aledañas mantiene un ambiente y traza urbana dotados de una tradición y calidad popular dignos de conservar, de recuperar y de reproducir, en lo que quepa, en las nuevas construcciones actuales

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Protegida en Carta Arqueológica, Zona A.23. Se realiza un mayor detalle en su ordenanza donde se incluye la plaza de Navarra, la iglesia, calle umbría y su entorno. Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
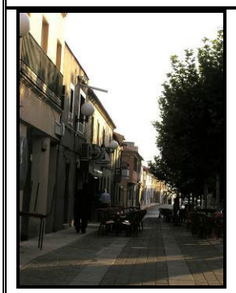		

INDENTIFICACIÓN	PLAZA PALACIOS	**FICHA Nº:**	38
SITUACIÓN	PLAZA PALACIOS		
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL**	-	
	SUPERFICIE SUELO	-	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA	-	
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**	Religiosa	
		Civil	
		Tradicional	
		Funeraria	
		Militar	
		Otros (PLAZA)	X
OCUPACION	Ocupada – utilizado	X	
	Vacía – No Utilizada		

DESCRIPCION DEL BIEN (2)

En su espacio se localizan algunos espacios públicos donde se desenvuelve la vida central del Municipio y tiene acceso a edificios notables como la Casa de la Inquisición. Está muy alterada y mantiene un ambiente y traza urbana más que tradición y calidad popular de difícil recuperación de reproducir

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

AFECCIONES Y EVOLUCIÓN

Alturas desmedidas y sin control. Muy alterada según su configuración primigenia

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	VIARIO

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

Pequeña plaza situada al Sur del casco urbano, con una estructura poligonal. Está limitada por las calles de Palacio al Norte y Este, Cuesta de Rufina al Sur y Almodóvar al Oeste. Pequeña plaza cuya envolvente se ha visto modificada y renovada entre los años 60, 70 y 80 del siglo XX principalmente, por lo que su estructura está muy alterada, mantiene alguna de la edificaciones con una altura de bajo más uno, o dos ocasionalmente; aunque de formas extraordinaria está la vivienda nº 10 con cuatro alturas que rompen su armonía. Se integra en la primera zona del casco antiguo que giraba alrededor del primitivo asentamiento Sirve de nexo entre la Plaza del Ayuntamiento y la de Navarra

En su espacio se localizan algunos espacios públicos donde se desenvuelve la vida central del Municipio y tiene acceso a edificios notables como la Casa de la Inquisición.

Está muy alterada y mantiene un ambiente y traza urbana más que tradición y calidad popular de difícil recuperación de reproducirse integra en la primera zona del casco antiguo que giraba alrededor del primitivo asentamiento Sirve de nexo entre la Plaza del Ayuntamiento y la de Navarra

DESCRIPCIÓN GRÁFICA		

INDENTIFICACIÓN	ANTIGUO CINE – C/ AMARGURA	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 39
SITUACIÓN	C/ AMARGURA		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil		
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (PLAZA) X		
OCUPACION	Ocupada – utilizado X		
	Vacía – No Utilizada	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	VIVIENDAS CALLE REAL	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 40
SITUACIÓN	C/ REAL		**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil		
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (PLAZA) X		
OCUPACION	Ocupada - utilizado X		
	Vacía - No Utilizada	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	CASINO	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 41
SITUACIÓN			**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil		
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (PLAZA) X		
OCUPACION	Ocupada – utilizado X		
	Vacía – No Utilizada	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
			X			

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN:

CONDICIONES GENERALES	Ha recibido el grado de protección ambiental según las especificaciones dispuestas en la memoria del Catálogo en lo que a protección ambiental se refiere. Se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir el ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional (Art. 68.3 Reglamento de Planeamiento)
OBRAS PERMITIDAS	En este nivel de protección, en el caso de las calles y plazas, se considera su trazado y relación volumétrica que define el ambiente representativo de una época determinada. **- Ambiental Grado A1.** Se aplica a los bienes inmuebles así como a la protección de calles y plazas. Se permitirán las obras enumeradas en los niveles Integral y Estructural, así como **previo informe favorable de la comisión Provincial de Patrimonio**, las obras de ampliación que reúnan las siguientes condiciones: - No implican aumento de altura del elemento catalogado - No implican aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública - No existen determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación - No rebasan la edificabilidad asignada por la ordenanza de zona al conjunto de edificaciones finales en la parcela
OBRAS NO PERMITIDAS	La demolición total, sustituyéndose por obra nueva (Excepto en grado A4).
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

INDENTIFICACIÓN	ESCULTURA DEL HORTELANO	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN (2)**	**FICHA Nº:** 42
SITUACIÓN			**DESCRIPCIÓN GRÁFICA**
DATOS CATASTRALES	**REFERENCIA CATASTRAL** -		
	SUPERFICIE SUELO -		
	SUPERFICIE CONSTRUIDA -		
CLASIFICACIÓN	**ARQUITECTURA ESTILO**		
	Religiosa		
	Civil		
	Tradicional		
	Funeraria		
	Militar		
	Otros (PLAZA) X		
OCUPACION	Ocupada – utilizado X		
	Vacía – No Utilizada	**AFECCIONES Y EVOLUCIÓN**	

USO ACTUAL

	solar	Vivienda	Comercio	Ocio	Administrativo	Cultural	Oficinas	Industrial	Almacén	Sin uso	Sanitario	Religioso
P. baja												
P. 1ª												
P. 2ª												
P. 3ª												

GRADO DE CONSERVACION	Adecuado	Mejorable	A rehabilitar	Derruido
	X			

GRADO DE PROTECCIÓN	Integral	Parcial	Ambiental			
			A1	A2	A3	A4
	X					

ESTADO DE CONSERVACION		Fachada	Interior	Estabilidad	Aspecto General
	Adecuado				X
	Mejorable				
	A Rehabilitar				
	Derruido				

CONDICIONES DE LA PROTECCIÓN: ELEMENTO PATRIMONIAL PROTEGIDO DE CARÁCTER INTEGRAL

CONDICIONES GENERALES	
OBRAS PERMITIDAS	
OBRAS NO PERMITIDAS	
USOS PERMITIDOS ACTUALES Y FUTUROS	

DESCRIPCION DEL BIEN (1)

DESCRIPCIÓN GRÁFICA